Lic. José Falla. - Pte

REPUBLICA DE GUATEMALA

Gaceta de los Tribunales

ORGANO DEL PODER JUDICIAL

Director: ALFREDO VALLE CALVO — Redactor: SARBELIO HERRERA C.

TOMO XVI. — Guatemala, octubre de 1928. — NÚM. 28

SUMARIO:

SECCION EDITORIAL

Elementos de Investigación Judicial 829
Importante aclaración 830

SECCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Criminal.—Para dictar sentencia condenatoria, es indispensable que esté comprobado el cuerpo del delito, y que exista prueba plena de que el reo cometió el hecho delictuoso que se le imputa 831

COLABORACION

Los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, por el Lic. don Salomón Carrillo Ramírez 837

SECCION ADMINISTRATIVA

Actas e informes de la Receptoría de Fondos Judiciales 838

SECCION INFORMATIVA

Importante Decreto que crea la Oficina de Control de Bienes Nacionales 840

Visitas del Procurador Fiscal, Lic. Izaguirre, a los Tribunales de lo Criminal de este departamento 842

Nómina de los Abogados de los Tribunales de la República 843

SECCION BIBLIOGRAFICA

Catálogo de las obras de Derecho Político y Constitucional existentes en la Biblioteca del Poder Judicial 847

SECCION DE ESTADISTICA

Resoluciones civiles y criminales, dictadas por los Tribunales de Justicia de la República, durante el mes 850

Principales Funcionarios del Poder Judicial de la República 852

Distritos Jurisdiccionales de la Corte de Apelaciones 852

Permanente 854

Canje y correspondencia dirigida a la Biblioteca de la Corte Suprema de Jnsticia (8a. Av. y 11 C. O.)
Guatemala, República de Guatemala. — Teléfono Automático Número 3194.

A los Abogados, Jueces, Notarios, Registradores, etc., interesa conocer la "Revista de Derecho Privado" (fundada en 1913), única que en España se publica especialmente dedicada al estudio del Derecho Civil, Mercantil y sus procedimientos.

Sumario del número de septiembre:

DON ALFREDO DE ZAVALA CAMPS (necrología), por *Roberto Sánchez Jiménez*, Doctor en Derecho, Abogado del Estado.

DON FAUSTINO GIMENEZ ARNAU (necrología), por *Luis Sancho Seral*, Cat. de la Univ. de Zaragoza.

I.—LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ALEMANIA, por *E. L. Llorens*, de la Facultad de Derecho de Friburgo.

II.—CONDOMINIO DE CASAS DIVIDIDAS POR PISOS EN SANTANDER, por *F. Alvarez Cascos*, Registrador de la Propiedad.

III.—JURISPRUDENCIA: del T. S.: *Mercantil:* Parte general.—Parte especial, por *Ricardo Mur*, Catedrático de la Univ. de Valencia.

Enjuiciamiento Civil: I. Parte general.—II. Jurisdicción contenciosa, por *A. Aguilar*, Magistrado.

IV.—NOTAS BIBLIOGRAFICAS: Pacchioni (G.): *Trattato delle Obligazioni secondo il Diritto civile italiano.*— Oppikofer (H.): *Das Unternehmensrecht in geschichtlicher, vergleichender und rechtspolitischer Betrachtung*, por Faustino Giménez Arnau.— Nussbaum (A.): *Vertraglicher Schutz gegen Schwan kungen des Geldwertes*, por *Luis Sancho Seral.—Moneva (J.)* y *Perels (L.): Spanien*, por *N. P. S.*

Sumario del número de octubre:

I—LOS FUNDAMENTOS MODERNOS DE LA NACIONALIDAD Y LA LEY FRANCESA DE 10 DE AGOSTO DE 1927: I. Nacionalidad originaria.—II. Adquisición de nacionalidad por razón de matrimonio.—III. Naturalización.—IV. De la pérdida de la nacionalidad.—V. Recuperación de la nacionalidad.—Conclusión, por *J. Champcommunal*, Prof. de la Facultad libre de Derecho de Limoges.

II.—PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA EN PUERTO RICO: Procedimiento ejecutivo hipotecario.—Hipotecas sin titular determinado "nominatim".—Registro de contratos agrícolas.—Registro de "hogar seguro", por *Carlos López de Haro*, Reg. de la Propiedad.

III.—JURISPRUDENCIA: del T. S.: *Civil:* I. Parte general.—II. Propiedad y derechos reales.—III. Obligaciones y contratos.—IV. Familia.—V. Sucesiones, por *J. Castán*, Cat. de la Univ. de Valencia.

Enjuiciamiento civil: III. Competencias de jurisdicción, por *A. Aguilar*, Magistrado.

Administrativa: Excepciones.—Competencias, por *C. Martín Retortillo*, Ab. del Estado.

IV.—NOTAS BIBLIOGRAFICAS: *Gómez y González: Materias de Derecho civil en sus relaciones con el Registro de la propiedad, con especial referencia del Derecho catalán.*—Beraud y Lezón: *Tratado de Derecho inmobiliario adaptado al programa de oposiciones a Notarías*, por *C. López de Haro.*

Las subscripciones comienzan en enero. Península, semestre, 11 pesetas; año, 20; Extranjero, año, 25. *Administración*, Pozas, 12, Apartado 4.047. Madrid.

GACETA DE LOS TRIBUNALES

PUBLICACION MENSUAL DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

TOMO XVI. Guatemala, octubre de 1928 NÚM. 28

La Dirección de la GACETA DE LOS TRIBUNALES hace constar que, solamente los autores son responsables de las doctrinas sustentadas en los artículos que se publiquen en ella.

ELEMENTOS DE INVESTIGACION JUDICIAL

Se ha dado a la publicidad en estos días, un pequeño libro del Licenciado don Octavia Aguilar y que lleva el nombre que cubre estas lineas.

Es una obra encaminada a facílitar el trabajo de aquellos que están investidos de la facultad de administrar justicia en materia penal, y estamos seguros que será un buen guia para conducir por buen sendero la instrucción de las pesquisas judiciales y policíacas.

Está escrito en lenguaje claro y sencillo, lo que representa una garantia para llenar su cometido, ya que, sus beneficios, serán mayores para aquellas personas que no teniendo una preparación adecuada, están al frente de tribunales que propiamente son, en el ramo criminal, los verdaderos tribunales de instrucción.

No queremos decir con esto, que no aprovechará a los juzgados de jerarquía superior, en los cuales como muy bien lo dice el Licenciado Aguilar, en la parte que sirve de prólogo a su libro, se ha mirado como suficiente seguir la rigidez de los procedimientos marcados por los Códigos, sin preocuparse en muchos casos, de hacer una investigación cientifica y excelentemente fructuosa que llegue a garantizar a la sociedad en su lucha contra el delito.

El libro a que nos referimos tuvo muy buena acogida entre todos los que de una u otra manera se interesan en nuestro país, por la especulación penológica, pues trae datos de importancia y aconseja buenos derroteros para acercarse con posibilidades de triunfo, al objetivo que se propone la institución criminal.

Algo se ha dicho acerca de la falta de conocimientos que priva en la mayoría de los Jueces de Paz de los diferentes municipios de la República y aún de las mismas cabeceras departamentales, pues no hay un personal idóneo en donde poder seleccionar a estos funcionarios.

Se llena entonces una necesidad al divulgar en la forma que lo hace el Licenciado Aguilar, los conocimientos esenciales para efectuar la instrucción de los procesos.

En vista de las ventajas que conseguirán los juzgados, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, prometió ayudar al autor, tomando una buena cantidad de ejemplares, y asi acordó la erogación de trescientos quetzales que se emplearon en obtener seiscientos libros, que ya se distribuyeron entre todos los funcionarios del orden judicial.

No comentamos la obra por ahora, pero más tarde nos proponemos hacer ligeros estudios sobre cada una de sus partes y si fuere necesario y el autor lo permite, transcribiremos sus pasajes más importantes para que lleguen a conocimiento de todos los lectores.

Ojalá que la actitud del Licenciado Aguilar, fuera imitada por otros profesionales a efecto de poder formar una bibliografia nacional y divulgar así los conocimientos de la ciencia juridica.

A continuación copiamos el prefacio del libro aludido, que pone de manifiesto la idea que se tuvo para hacer su publicación.

EXPLICACION PREVIA

Un estudio de los archivos de los Tribunales, hecho con el propósito de investigar las causas que más favorecen la impunidad de los delitos, nos pondría de manifiesto, en primer término, la falta de pericia muy frecuente en los funcionarios encargados de la instrucción de los procesos, que no pocas veces corre parejas con el tardío proceder y la negligencia en la forma de verificar los hechos más simples.

El público ignora las rigurosas normas de conducta a que deben sujetarse los Jueces para la valorización de las pruebas, y por tanto, la suma facilidad con que pueden llegar a ser insuficientes para fundar un fallo condenatorio. De ahí que, al censurar enérgicamente la absolución de personas cuya culpabilidad no deja lugar a dudas en la conciencia popular, atribuya al soborno lo que en la gran mayoría de los casos no es sino un efecto natural y lógico de la falta de actividad y de preparación técnica.

Un buen número de nuestros Jueces de lo Penal se preocupa exclusivamente de conocer las formas y ritualidades que para la substanciación de los procesos, dicta la letra inanimada de la ley, sin prestar siquiera una mínima atención al aspecto fundamental del procedimiento. Saber al dedillo la rutina procesal y poder sentenciar con entero arreglo a las constancias de autos, es algo que ha llegado a tenerse entre nosotros como el colmo de la sabiduría judicial. Y a eso se reduce precisamente la *práctica* que se exige a los estudiantes en los tribunales. Sin embargo, poco favor hacen los jueces a la sociedad con conocer las leyes que regulan la prueba y las formalidades extrínsecas de los juicios, si, por otra parte, olvidan el aspecto del procedimiento que trata de constituír y de organizar en los autos el material indispensable y preciso para la elaboración de las sentencias en armonía con los fines que persigue la Justicia Penal.

Los casos en que se omite comprobar de oficio la veracidad de la prueba testifical, tan corrompida en los últimos tiempos; en que no se concede importancia alguna a las pruebas que pueden derivarse de la naturaleza de los hechos confesados en las indagatorias; en que se descuida la redacción exacta y concisa de las actas levantadas con el objeto de precisar hechos o situaciones; en que a los informes medicolegales no se les concede otra importancia que la que tienen como prueba de los hechos materiales, lisa y llanamente considerados, sin relación alguna con las condiciones en que fueron ejecutados, etc., siguen estando a la orden del día entre nosotros.

Pero no es mi intención hacer la crítica del sistema que sirve de norma a la organización del trabajo en los Juzgados de lo Penal. Solamente he querido poner de manifiesto las consideraciones que preceden, como una explicación de los móviles que me han servido de estímulo para condensar en un pequeño manual, aunque sólo sea someramente, algunas de las nociones generales cuyo conocimiento puede ser de provechosa utilidad en la instrucción de los procesos.

En esta importante y vasta materia, únicamente pueden ser originales los especialistas. Yo, estoy muy lejos de tener tal carácter; en consecuencia, no sería justo exigir esa condición al presente trabajo, que no tiene más valor que el de una modesta contribución al movimiento general que ya se está iniciando en el campo de la Jurisprudencia patria, contra el rutinarismo.

Importante Aclaración

La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, con instrucciones de la Superioridad, hace constar: que el reo Ernesto Peña, procesado ante el Juez de 1ª Instancia de Zacapa, y condenado por los delitos de parricidio y parricidio frustrado, el catorce de mayo de mil novecientos veintisiete, sentencia confirmada por la Sala 5ª de Apelaciones, el once de julio del mismo año, se encuentra recluído en la Penitenciaría Central extinguiendo su condena de trece años cuatro meses de prisión correccional, sin que sea cierto, por consiguiente, que se le haya aplicado el indulto concedido por el Decreto Número 963, como se hace constar en el dictamen publicado en el número anterior de esta "Gaceta", de la Subcomisión de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa que conoció del asunto Aparicio-Peña, al relacionar el informe dado por los señores Magistrados del Tribunal Extraordinario de Amparo, en el cual se afirma, que la Presidencia del Poder Judicial, aplicó al reo anteriormente mencionado el indulto del expresado Decreto; siendo de lamentar que no se haya hecho relación del acta notarial que se dice se acompañó al memorial en que consta ese hecho, para poder refutar sus conceptos, conforme las actuaciones que existen en esta Oficina y que puede consultar todo aquel que tenga interés en el asunto.

SECCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CRIMINAL

Para dictar sentencia condenatoria es indispensable, que esté comprobado el cuerpo del delito, y que exista prueba plena de que el reo cometió el hecho delictuoso que se le imputa.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, quince de octubre de mil novecientos veintiocho.

Vista por recurso de casación y con sus respectivos antecedentes, la sentencia fecha cinco de julio del corriente año, en que la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones deniega su aprobación al fallo dictado por el Juez de 1ª Instancia de Retalhuleu y declara: primero, que Samuel Woc, Abelardo Quiroa, J. Gregorio Vela, Rubén Díaz Arango, José Manuel Herrera, Lucila Coronado y Salomé Figueroa, son autores del delito de homicidio perpetrado en la persona de Miguel Wong; segundo, que por tal delito le impone a cada uno de los reos la pena inconmutable de cinco años de prisión correccional, que rebajada en una cuarta parte por virtud del indulto contenido en el Decreto Número novecientos sesenta y tres, queda reducida a tres años nueve meses, de prisión correccional. Esta pena se computará desde el auto de prisión provisional, y se cumplirá en la Penitenciaria del Centro; tercero, que los reos hombres quedan suspensos en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo de su condena y todos los encausados obligados al pago de los gastos del juicio y de las responsabilidades civiles provenientes del delito, estas últimos en las proporciones siguientes: atendidas las circunstancias económicas de los procesados: una cuarta parte del total a que ascienden, lo pagará Samuel Woc, y las tres cuartas partes restantes las cubrirán los demás reos por partes iguales.

RESULTA: que el cuatro de marzo de mil novecientos veintisiete, el Jefe de la Policía de San Felipe, don José Pineda Z., dió parte por escrito al Juez de Paz de aquella población: de que a las seis y media de la mañana de ese día (cuatro de marzo) se había presentado a su despacho Samuel Woc, manifestando lo que sigue: que Miguel Wong, había llegado la noche anterior (tres de marzo) a posar a casa del compareciente y que al día siguiente al levantarse había encontrado a Wong muerto en el patio de su casa y que ni él (Woc) ni Abelardo Quiroa, J. Gregorio Vela, Salomé Figueroa, Rubén Díaz, J. Manuel Herrera y Lucila Carmona, que viven en la misma morada, habían oído ninguna detonación; y que cerca del cadáver fué encontrada la pistola número mil sesenta y cinco, sistema *Parabellum,* con seis cartuchos llenos y un cascabillo.

RESULTA: que ratificado el parte que dió el Jefe de la Policía, el Juez de Paz se constituyó en la casa de Samuel Woc y levantó el acta respectiva, en la cual, entre otras cosas, consta lo que sigue: que a tres varas, poco más o menos, de la puerta de la calle, y hacia el interior, fué encontrado el cuerpo de Miguel Wong, en supinación, con la mano derecha hacia arriba, y la izquierda sobre el pecho, con las piernas abiertas, la cabeza hacia el Norte y los pies al Sur; vestía chaqueta aplomada a rayas cafés y pantalón blanco; como a vara y media del cadáver y hacia los pies se encontró una pistola sistema *Parabellum,* número (1065) mil sesenta y cinco, marca "Geschert", con seis cápsulas llenas y una vacía; cerca del cuerpo fué encontrado un sombrero tejano color café claro; el cadáver tenía un balazo, como a cuatro pulgadas arriba del ombligo, la camiseta, color rosa, estaba agujereada y no tenía señales de fogonazo; en la región lumbar izquierda del cuerpo del occiso se encontró el agujero de salida del proyectil, el cual perforó la camiseta y saco que vestia Wong; al ser registrado el cadáver se le encontraron los objetos siguientes: una pluma-fuente, un lápiz pequeño, un pañuelo manchado de sangre, un espejo, una caja de fósforos, cigarrillos, dos billetes de banco de a cien pesos cada uno y varios papeles escritos en chino.

RESULTA: que tomada declaración a Samuel Woc, Lucila Coronado de Vela (y no Carmona como aparece en el parte dado por el Jefe de la Policía de San Felipe), Abelardo Quiroa, José Gregorio Vela, Rubén Díaz Arango, José Manuel Herrera y Salomé Figueroa, dijeron: Woc, que la noche anterior (tres de marzo) había llegado a su tienda, como a las siete y media, su paisano Miguel Wong a pedirle posada; que Wong estaba

ebrio, y lo conducían del vecino pueblo El Palmar, donde aquel tenía establecidas dos tiendas, su entenado y un mozo, quienes dejaron a Wong en su casa y se retiraron diciendo que iban al mesón; que su paisano después de tomarse una taza de café y como seis tragos se acostó en una cama provisional que le arregló; que al día siguiente, como a las seis de la mañana, su cocinera Lucila Coronado le dijo que Wong había muerto, y al cerciorarse el dicente que era cierto, dió parte a la Demarcación de Policía; que antes de acostarse Wong estuvo conversando con el deponente y le dijo: que estaba *aburrido,* porque se sentía enfermo; que no vió si portaba arma su mencionado paisano, quien siempre que llegaba a San Felipe iba a verlo a su tienda; pero nunca dormía allí, pues como le agradaba el opio, iba en su busca a otros lugares; que su paisano había preguntado por Pancho Quan Qun, pero dicho sujeto ya no residía en San Felipe; y que todas las personas que habían sido detenidas, eran operarios suyos, y dormían en su casa para poder trabajar también por la noche; Lucila Coronado de Vela, expuso: que vivía en la casa de Samuel Woc, desde hacía un año poco más o menos, y trabajaba como cocinera; que el jueves tres de marzo, entre siete y ocho de la noche vió sentado en la tienda de don Samuel a Miguel Wong conversando con dicho señor, y como a las nueve entraron ambos a la cocina; Woc se puso a comer, y Wong tomó solamente una tasa de café; que en esos momentos oyó la declarante que su hijito estaba llorando y por esa causa se fué a su cuarto dejando en la cocina a los mencionados señores; que al día siguiente (cuatro de marzo) al levantarse se asustó al ver a un hombre botado, como a tres varas de distancia de la puerta de la calle; inmediatamente dió aviso a don Samuel, y lo mismo hicieron Gregorio Vela, esposo de la deponente, que acababa de levantarse, y los demás operarios; y que durante la noche anterior no había oído nada; J. Gregorio Vela dijo: que hacía un año que vivía en casa de Samuel Woc y era su operario, que para ganar más dinero acostumbraba velar; que el jueves tres de marzo, como entre siete y ocho de la noche había llegado a la casa Miguel Wong en estado de ebriedad, buscando a Woc; que a las nueve poco más o menos, don Samuel y don Miguel se fueron a comer, en seguida Woc le arregló una cama a su paisano y este se acostó; que como a las once de la noche el dicente y sus compañeros de trabajo se recogieron; que al día siguiente (cuatro de marzo) se levantó como a las seis de la mañana y juntamente con los demás operarios vieron a Miguel Wong botado en el patio como a tres varas de distancia de la puerta de calle; que como en la misma casa vivía su esposa Lucila Coronado de Vela, y esta se había levantado antes que el deponente, Lucila fué quien le dió aviso a don Samuel de lo que había sucedido; que no oyó detonación alguna, porque siempre duerme profundamente, ni se dió cuenta de ningún ruido; Quiroa, Díaz, Arango, Herrera y Figueroa se produjeron en los mismos términos en que lo hizo Vela, con relación a la causa de la muerte violenta de Miguel Wong, con la diferencia que los dos últimos refieren que esa misma noche se acostaron a las diez p. m.

RESULTA: que continuada la correspondiente averiguación por el Juez de 1ª Instancia de Retalhuleu, fueron examinados nuevamente Samuel Woc, su sirvienta Lucila Coronado y los operarios que trabajan en la casa de Woc; y expusieron: don Samuel que hacía ocho años que conocía a Miguel Wong, quien tenía tiendas en El Palmar, eran paisanos, nunca se disgustaron y siempre que Miguel Wong lo visitaba era recibido con atención y comían juntos; que conocía de vista a la mujer de Miguel; que Wong llegó contento y sólo él (Miguel) tomaba tragos de aguardiente; que su paisano durmió en el corredor, y a tres varas está el dormitorio de la cocinera del interrogado; que la noche del tres de marzo durmió el deponente en su tienda solo, habiéndose acostado a las once p. m.; que la cama donde durmió Wong, estaba situada a veinticinco varas, poco más o menos del lugar donde dicho sujeto resultó muerto; que a veinticinco varas del corredor está una puerta que da a la calle, y esa noche estaba asegurada con *tranca;* que Gregorio, marido de la cocinera se encargó de cerrar esa puerta, la cual amaneció *atrancada;* que el revólver que se le ponía a la vista tal vez era de su paisano, y aquél es el mismo que fué encontrado junto al cadáver de Miguel; que ninguno de sus operarios porta revólver; que sus empleados dormían en el mismo corredor y el que estaba más cerca de Wong era Salomé Figueroa; que no sospechaba de ninguno de sus operarios, pues los conocía como honrados, no toman tragos, y su paisano fué quien se mató; Velásquez dijo: que no sospechaba que su patrón o alguno de los trabajadores hubiesen dado muerte a Miguel *pues tal vez solo el chino se mató;* Quiroa, la Coronado, Figueroa Díaz y Herrera manifestaron no haber tomado ninguna participación en la muerte violenta de Miguel Wong, agregando Quiroa que el único que llegó la noche del suceso a casa de Woc fué Miguel Wong;

Díaz, que cuando llegó Wong a la casa de don Samuel no le vió arma ni aquel tenía señales de sangre y Figueroa dijo que Wong no había llegado herido.

RESULTA: que tomada declaración a Herminia Narváez, e indagado José Luis Narváez y Francisco Fuentes Valdés, expusieron: la primera, que hacía seis años vivía maridablemente con Miguel Wong; que a Samuel Woc lo conocía por ser paisano de su amante; que el jueves (tres de marzo de mil novecientos veintisiete) salió Miguel de su casa en compañía de su hijo José Luis Narváez y del mozo Francisco N., que Wong no había tomado licor y portaba un revólver más pequeño que el arma que se le ponía a la vista, y aquel tiene el mango negro; que su amante no tenía enemigos; que sospechaba que Samuel Woc fuera el autor de la muerte de su amante, porque este jugaba; que Wong y Woc eran amigos; que el primero de dichos sujetos tenía una tienda en El Palmar; que Wong, sólo adeudaba cierta cantidad de dinero a Rufino Quan; que cuando Wong salió de su casa llevaba varios documentos relativos a negocios de café, quinientos pesos en el bolsillo izquierdo del pantalón y diez mil pesos envueltos en un papel en el bolsillo interior del saco; y que Samuel Woc le había entregado con fecha cinco de marzo los mencionados documentos, una camisa y un cincho que eran de Miguel; Narváez dijo que el día tres de marzo había llegado a San Felipe, procedente de El Pamar, en compañía de su papá Miguel Wong y de su mozo Francisco Cifuentes; a su papá lo dejaron en casa de Samuel Woc, y el interrogado y Cifuentes se dirigieron a la pensión "Aurora"; por la noche salieron a tomar un refresco a una tienda situada cerca de la mencionada pensión, y luego que regresaron a la casa donde estaban hospedados, se recogieron, y a la mañana siguiente llegó el declarante a casa de Woc y encontró muerto a su padre, ignorando quien fuese el autor de ese crimen; que Wong y Woc eran amigos; que su papá llevaba diez mil pesos en el bolsillo del saco, varios documentos y quinientos pesos en el bolsillo del pantalón; y que Samuel le había entregado a la mamá del interrogado los mencionados documentos, un cincho y una camisa que pertenecían a su padre. Casi en idénticos términos que Narváez se produjo Cifuentes, pero manifestando que no vió el dinero que llevaba Wong y así supo que don Miguel iba a efectuar unos pagos, sin saber el dicente a qué personas.

RESULTA: que a Alfonso Wong Sey se le tuvo como acusador en el proceso, y a su solicitud fueron examinados: José Chong, Francisco y Avelino Quan, Santiago Fong y Guillermo Quan, quienes aseguraron que Miguel Wong era hermano de Wong Sey; que Miguel no jugaba ni bebía licores; y que tenía negocios en El Palmar, agregando el primero de los mencionados testigos, que Wong *estaba bien en sus negocios;* que no sospechaba que Samuel fuera el autor de ese crimen y que tal vez, el hecho delictuoso lo había cometido un zapatero, porque decían que ese día Miguel llevaba dinero.

RESULTA: que examinado de nuevo Samuel Woc, dijo: que Miguel Wong había llegado a su casa a las siete o siete y media de la noche; ya no salió, y se acostó a dormir, no supo si su paisano llevaba dinero; que los documentos que se le ponían a la vista eran de Miguel, y éste los tenía en una bolsa que Wong puso sobre un barril de aguardiente, y los vió después que aquel había llegado, porque la bolsa estaba abierta; Wong no le había extraído de los bolsillos diez mil pesos ni documentos; que al entenado de Miguel le entregó los documentos, pero no dinero porque no había visto nada de eso; que al retirarse el entenado de Wong y su mozo, le dejaron recomendada la mencionada bolsa y un machete que colocaran sobre un barril, y Miguel puso una pistola dentro de la bolsa.

RESULTA: que en virtud de lo dispuesto por el Juez de 1ª Instancia de Retalhuleu, el Juez de Paz de San Felipe se constituyó en la casa de Samuel Woc e hizo constar lo que sigue: que reconocido el lugar donde durmió el chino Miguel Wong la noche del tres de marzo (mil novecientos veintisiete) se encontró una cama de tablas sin ninguna clase de vestigios y la ropa que sobre ella estaba fué encontrada tal como la deja una persona cuando abandona su lecho, tampoco fueron encontradas señales de lucha; que la casa estaba circulada por paredes de cal y canto y en el interior tiene una cerca de teja de zinc bien hecha. El Juez de Paz en ese mismo acto, y sin llenar los requisitos legales, interrogó a varias personas, a quienes más tarde se tomó declaración y se produjeron en los mismos términos que adelante se relatará.

RESULTA: que careada Herminia Narváez con Samuel Woc no se pusieron de acuerdo, porque Woc aseguró que había entregado a José Luis Narváez un *morral* donde estaban, entre otras cosas, los documentos; y la señora Narváez afirmó que ella había recibido personalmente de Woc, los mencionados documentos, un cincho y una camisa, habiendo presenciado esa entrega dos agentes de policía.

RESULTA: que, examinados Braulio Arévalo C. y los agentes de policía de San Felipe, Porfirio Guillén y Manuel José López, el primero corroboró lo manifestado por Narváez y Cifuentes, y los agentes de policía lo afirmado por Herminia Narváez.

RESULTA: que al proceso fueron agregados los documentos que siguen: *a)* Cuatro documentos simples en los cuales constan las compras de café que Miguel Wong o Juan Llong hizo a Nicolás Vicente; *b)* Copia certificada de la partida de defunción de Miguel Wong; c) Informe emitido por el Cirujano del Hospital de Retalhuleu, en el cual consta lo que sigue: que Miguel Wong tenía una contusión de segundo grado, situada en el tercio inferior y cara externa del brazo izquierdo; en la región del pigastro a dos centímetros de la línea media, y a dos centímetros del reborde costal izquierdo, tenía una herida de forma circular, de medio centímetro de diámetro (agujero de entrada); en la región lumbar izquierda a tres centímetros por fuera de la línea media, tenía un agujero de forma irregular de un centímetro de diámetro (agujero de salida); abierta la región abdominal se observó que contenía coágulos sanguíneos, y un gran derrame también sanguíneo; el lóbulo izquierdo del hígado tenía en su cara interior un agujero de forma estrellada, dando entrada a un trayecto que llegó a la cara inferior del hígado, atravesó el epiplión gastro-epático seccionado una arteria del mismo, perforando el diafragma, atravesó el músculo *psoas ilíaco* del lado izquierdo; y de lo expuesto (dice el Facultativo ya mencionado), se deducía que Miguel Wong falleció de la herida penetrante del abdomen. Posteriormente el Cirujano del Hospital de Retalhuleu amplió su informe manifestando: que en el sitio que recibió Wong la herida no había señales de fogonazo, no pudiendo precisar si la ropa tenía señales de fogonazo. Por la dirección que llevaba el proyectil, el interfecto no pudo haberse hecho el disparo; y la contusión que tenía en el brazo, fué causada con arma contundente no pudiéndose precisar la calidad de ésta; *d)* Un documento simple en que varios vecinos de San Felipe manifiestan: que Samuel Woc es un hombre honrado, sin vicios, hospitalario y jamás se ha inmiscuido en asuntos judiciales.

RESULTA: que, elevado a plenario el proceso, tomada a los reos confesión con cargos, y abierta a prueba la causa por cuarenta días, se recibieron las que obran en la segunda pieza del proceso; vencido el término de prueba, corridos los correspondientes traslados, y llamados autos con citación para sentencia, se pronunció por el Juez de 1ª Instancia de Retalhuleu la de fecha veintiuno de julio de mil novecientos veintisiete, fallo que la Sala 4ª de Apelaciones, por las razones que consignó en su sentencia de siete de diciembre de mil novecientos veintisiete, declaró nulo e insubsistente, así como todo lo que se actuó en la causa desde que esta fué elevada a plenario, inclusive el auto de diez y nueve de marzo de mil novecientos veintisiete en que se mandó formular cargo a Samuel Woc y a los demás procesados.

RESULTA: que, recibidos los autos en el Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu, fueron examinados Francisco Quan, Ramón Jui, Martín Ixcot, Cruz Gómez, Juan Hernández, Gabriel Tun, Gabino de León, Leonor Hernández de Girón y Víctor Girón, quienes declararon: Quan y Jui, que el revólver calibre treinta y ocho sistema *Parabellum,* con mango de madera labrado en forma de marquesote pertenecía a Miguel Wong; Ixcot, Gómez, la Hernández, la Tun y los esposos Girón, dijeron: que nada sabían acerca de la muerte violenta de Wong, agregando doña Leonor que por el rumor público había llegado a su noticia que se trataba de un suicidio y otras personas sindicaban a Woc como autor del crimen; que la dicente conocía a don Samuel hacía ya algún tiempo y dicho señor es muy honrado, bondadoso y hospitalario, fué su vecino, pero con él (Woc) no ha cultivado relaciones de amistad íntima; y Girón agregó: que corría el rumor de que Wong se había suicidado, pues Samuel Woc no era capaz de haberle dado muerte porque es honrado y altruísta, tanto con sus compatriotas como con los habitantes de la república.

RESULTA: que el Juez de Retalhuleu mandó que se tomara declaración a Gabino de León y Jacinto Contreras, pero por ignorarse el paradero del segundo, sólo fué examinado de León, quien expuso: *que el once de marzo,* del año anterior (mil novecientos veitisiete) como a las cinco de la mañana, el dicente con el carácter de Inspector de policía y Jacinto Contreras como agente del orden público y haciendo el *turno de amanecer,* se encaminaban para el rastro de ganado mayor de San Felipe, con el objeto de vigilar el destace; como a dos cuadras de la casa de Samuel Woc oyeron una detonación sorda, y por esta causa regresaron inmediatamente, pasando por la casa de Woc recorrieron las demás calles con el objeto de inquirir en dónde se había producido la detonación; pero nada pudieron averiguar y no le dieron ya importancia al asunto creyendo

que alguna llanta de los automóviles que a esa hora pasaban para Quezaltenango se hubiera roto, produciendo el mencionado ruido; que a las seis y cuarto se dirigieron a la Estación para ver la salida del tren, después se dirigieron a la Comisaría en donde el Comandante los mandó a que levantaran un cadáver que estaba en casa de Samuel Woc, y habiéndose dirigido a ese lugar, allí encontraron el cuerpo de un chino ya sin vida, como a tres varas de la puerta de calle y hacia el interior, y cerca del cadáver estaba un revólver sistema *Parabellum;* que el dicente en ese instante averiguó que la persona muerta se llamaba Miguel Wong, a quien anteriormente no había conocido; y que registraron la casa de Woc, pero no encontraron señales de riña ni de otra arma.

RESULTA: que a los enjuiciados se les formuló cargo por homicidio, ninguno de ellos se conformó y abierto a prueba el proceso por el término de quince días, se practicaron las diligencias siguientes: se tomó declaración a Jesús Herrera Soza, Macario Rodríguez y Daniel Díaz, quienes al ser examinados al tenor del interrogatorio del folio trescientos cinco, de la pieza número tres de primera instancia, respondieron afirmativamente a las preguntas que les fueron dirigidas, las cuales se contraen a establecer: *a)* Que desde hacía mucho tiempo que los interrogados conocían a los reos; *b)* Que los enjuiciados siempre han observado buena conducta, son honrados y se dedicaban a su trabajo; *c)* Y que los enjuiciados jamás han estado presos por delitos contra las personas o la propiedad; segundo, fué examinado nuevamente don Carlos Timeus, quien ratificó su declaración que obra al folio ciento treinta y ocho, de la pieza número dos de la causa y en la cual respondiendo al interrogatorio respectivo, contestó: que conoce a Miguel Wong, quien era vecino de El Palmar; que Wong tenía negocios con los señores "Kopper y Cía.", a quienes adeudaba la cantidad de trece mil ciento treinta pesos, según constaba en un pagaré de plazo vencido; que a Wong le había dirigido el telegrama que dice así: "A Miguel Wong.—Número uno.—De San Felipe, tres de marzo de mil novecientos veintisiete. Recibido en El Palmar, a las nueve a. m. Lo espero hoy para arreglar su asunto Kopper. Saludes. (f) Carlos Timeus"; que en San Felipe no vió a Wong y hasta el día siguiente (cuatro de marzo) supo que aquél había muerto en casa de Woc; que Miguel sólo tenía pendiente la cancelación del pagaré que acababa de mencionarse, y se le había cerrado el crédito a dicho señor por no estar solvente; que el asunto a que se refiere el telegrama transcrito anteriormente es la cancelación del crédito aludido, y como Wong no había llegado, el dicente dispuso ir en su busca a El Palmar, con el objeto de cobrarle la deuda, resolución que ya no se llevó a cabo por haber sabido que Miguel Wong había muerto; tercero, fué examinado nuevamente Alfonso Wong Sey, y dijo: que le era imposible probar la propiedad y preexistencia del dinero robado, porque ignoraba el paradero de los testigos José Luis y Herminia Narváez, a quienes había propuesto con ese objeto.

RESULTA: que vencido el término de prueba y previos los demás trámites legales, el Juez de 1ª Instancia de Retalhuleu, con fecha trece de mayo del corriente año, pronunció su fallo declarando absueltos de la instancia a Samuel Woc, Abelardo Quiroa, J. Gregorio Vela, Rubén Díaz Arango, José Manuel Herrera, Salomé Figueroa y Lucila Coronado, sentencia que como ya se dijo, fué desaprobada por la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, en los términos al principio relatados; y contra este último pronunciamiento, los reos, con auxilio de letrado, interpusieron recurso de casación por estimar violados los artículos: 568 y 571 del Código de Procedimientos Penales; y 297 del Código Penal, fracción segunda.

CONSIDERANDO: que no consta en el proceso que Samuel Woc, su sirvienta Lucila Coronado y sus operarios Abelardo Quiroa, Manuel Herrera, Gregorio Vela, Salomé Figueroa y Rubén Díaz Arango, el tres de marzo de mil novecientos veintisiete, por la noche, hayan agredido y dado muerte a Miguel Wong; y al estimar la Sala sentenciadora que dichas personas tomaron participación en el delito, lo que no aparece probado en forma alguna, y que por lo mismo no debe tenérseles como reos de homicidio, por no haberse establecido quién fué el que le causó a Wong la lesión que le produjo la muerte, violó el artículo 297 del Código Penal, y en consecuencia procede casar y anular el fallo recurrido, y pronunciar el que corresponde.

CONSIDERANDO: que con el acta levantada por el Juez instructor, la partida de defunción de Miguel Wong que obra en autos, y el informe emitido por el Cirujano del departamento de Retalhuleu, se ha probado que dicho sujeto falleció de una manera violenta en la noche del tres de marzo del año retropróximo. Artículo 259 del Código de Procedimientos Penales.

CONSIDERANDO: que si bien es cierto que la noche del suceso durmieron en la casa de Woc, todos los enjuiciados y Miguel

Wong; que la morada de Samuel Woc está rodeada de paredes, que ninguna persona más que las mencionadas permaneció en aquella casa esa noche; y que Wong fué encontrado muerto en el interior y cerca de la puerta de calle, la cual estaba cerrada; también lo es que tales hechos no son suficientes para presumir que el dueño de la casa que acaba de mencionarse, la sirvienta de Woc y sus obreros hayan ejercido violencia alguna en la persona de Miguel Wong, contribuyendo a su muerte; primero, porque no está probado que Wong y Woc fueran enemigos, y por el contrario cultivaban amistad, según lo afirmaron en sus respectivas declaraciones Herminia Narváez y José Luis del mismo apellido; segundo, porque tampoco se estableció que el móvil del delito fuera robarle a Miguel Wong el dinero que llevaba; tercero, porque el occiso tenía solamente una lesión mortal y es imposible que todos los enjuiciados se la hubieran causado, dada la clase de arma que fué empleada para herirlo; cuarto, porque las sospechas que Herminia Narváez tenía que Samuel Woc fuera el autor de la muerte de Wong, y lo manifestado por doña Leonor Hernández de Girón, de que algunas personas sindicaban al mencionado Woc como autor de ese delito, no son suficientes por sí solas para deducir que dicho sujeto sea responsable de la muerte violenta de Wong, pues debe tenerse presente que la Narváez no explicó de una manera categórica el fundamento de sus sospechas, ni trató de rendir a ese respecto prueba alguna; y cuarto, a la señora Hernández de Girón, tampoco dijo los nombres de los sujetos que propalaban tal especie para que se hubiera podido proceder al examen de aquellos acerca de ese particular. Artículos 568 y 570 del Código de Procedimientos Penales.

CONSIDERANDO: que por no existir en el proceso prueba plena en que fundar un fallo condenatorio, procede absolver a los enjuiciados sin limitación alguna, pues si bien se trata de un delito de carácter grave, ninguna esperanza fundada hay de que más tarde puedan obtenerse pruebas de la culpabilidad de los reos. Artículo 731 del Código citado anteriormente.

POR TANTO: la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en las leyes apuntadas, y haciendo aplicación de lo prescrito en los articulos 735, 736 y 687 del Código de Procedimientos Penales, casa y anula el fallo recurrido; y resolviendo en lo principal, declara: que absuelve del cargo que por homicidio se formuló a Samuel Woc, Abelardo Quiroa, Gregorio Vela, Rubén Diaz Arango, José Manuel Herrera, Lucila Coronado y Salomé Figueroa.—Notifiquese, y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes al Tribunal de su origen.—*José A. Medrano.—Quirino Flores y Flores.—José Serrano Muñoz.—Abel Paredes.—J. F. Rodríguez.—Alf. Valle Calvo.*

CORTE DE APELACIONES

"Sala Sexta de la Corte de Apelaciones: Totonicapán, veintitrés de octubre de mil novecientos veintiocho.

"Visto en apelación y con sus respectivos antecedentes el auto que con fecha cinco de septiembre último profirió el Juez de Primera Instancia de este departamento, por el cual preventivamente restringe la libertad del ex Juez de Paz de San Cristóbal, Rafael Arriola Alvarado, por el delito de prevaricato, fundándose en lo que preceptúan los artículos 241, 242, C. P. (citados en el auto así: C. P. C.) 411, 412 y 415 P. P. y 7º Decreto legislativo Número 1547; y, Considerando: que la infracción de la ley ejecutada por Rafael Arriola Alvarado, en su carácter de Juez de Paz de San Cristóbal, al no iniciar las diligencias y dar cuenta con ellas dentro de tercero día al Juzgado de Primera Instancia respectivo, respecto a los hechos delictuosos que le denunciaron Ana Sic y compañeras, no es constitutivo de delito; pero sí de una falta, la cual está sancionada por el artículo 241 P. P.; que esa omisión no está catalogada entre los delitos que ejecutan los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, por consiguiente, no hay base para el procedimiento criminal seguido; y estando éste substancialmente viciado, esta Sala está en la obligación de declararlo irrito e ineficaz.

POR TANTO: este Tribunal, con fundamento en la ley citada, más lo dispuesto en los artículos 45 y 178 L. O. y R. del P. J., declara nulo e insubsistente todo lo actuado, desde la providencia de fecha quince de agosto último; y recomienda al Juez de la causa que, al imponerle al reo el castigo disciplinario a que se refiere el artículo 241 P. P., tenga en cuenta los días que estuvo en detención.—Notifíquese y como procede devuélvase.—*Rodríguez.—Hurtado P. —Escalante.—A. Chacón B.,* Secretario".

COLABORACION

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1842 A 1846

LICENCIADO DON MARCIAL ZEBADUA Y LEON

Por renuncia que de la Regencia de la Corte Suprema de Justicia hiciera el distinguido jurisconsulto don José Venancio López, fué nombrado para substituírlo, el Licenciado don Marcial Zebadúa.

Había nacido el distinguido hombre público, con cuyo nombre se encabezan estas líneas, en la ciudad de Tuxtla, de la Provincia de Chiapas, el 30 de junio de 1785, siendo Gobernador y Capitán General del Reino don José de Estachería.

Fué hijo de familia pobre y nunca en el curso de su vida se dolió de no haber nacido bajo artesonado techo, se complacía en recordarlo, pues la maga fortuna, no prodiga sus dones por igual y la pobreza es la mejor escuela para formar al hombre emprendedor y honrado.

Hizo sus primeros estudios en el Seminario de Ciudad Real, más tarde fué trasladado a esta capital en donde ingresó a la Universidad de San Carlos, en donde cursó ambos derechos, hasta obtener el título de Bachiller.

Se hizo notar por su aplicación al estudio en la Academia de Derecho teórico-práctico, haciendo su práctica en el acreditado bufete del Licenciado don José Cecilio del Valle, formándose fama en su carrera jurídica y en diciembre de 1812 obtuvo el título de Abogado.

En 1811 fué admitido como miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País, en la cual prestó importantes servicios al país.

Cúpole en suerte al señor Zebadúa en aquellos tiempos disfrutar de una honra, que a muy pocos letrados del país fué dado alcanzar: la de servir como conjuez o Magistrado suplente en la Real Audiencia y el ser consultado muchas veces por el Capitán General en graves asuntos gubernativos. En 1814 fué nombrado para desempeñar la asesoría del Juzgado de la villa de Santa Ana y del Corregimiento de Chiquimula y Zacapa, los que sirvió con plausible celo, sin emolumento alguno; y en 1818 fué electo Síndico Municipal de la ciudad de Guatemala.

Proclamada la Independencia el año 1821, fué de ella partidario adicto y se aplicó con empeño a contribuír al sostén de la autonomía patria.

Fué Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, más tarde el Ejecutivo Federal lo designó para que pasara a Londres, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Centro-América ante el gobierno de la Gran Bretaña, con la misión especial de gestionar por el reconocimiento de la nueva nacionalidad y obtener un empréstito.

En 1883 sirvió el Ministerio de Relaciones Exteriores, por segunda vez, y poco después los de Guerra y Hacienda.

Después de largos servicios a la patria murió en esta ciudad, el 2 de abril de 1849. "La Gaceta", órgano oficial, consagró en el número del 10 del mismo mes, un artículo, reseñando la labor del Licenciado Zebadúa, hizo notar, además, que fué Diputado por la Provincia de Chiapas al Congreso mexicano no figurando entre los partidarios de la anexión de Centro-América a México.

Ejerció la abogacía con éxito, era su ocupación predilecta la que embargaba sus facultades; pero sólo por breves tiempos pudo litigar pues la mayor parte de su vida la pasó en ejercicio de empleos públicos.

Conocedor profundo de las leyes, cuando fué llamado a ejercer su oficio, lo hizo, con fidelidad y rectitud, de acuerdo con la protesta de ley que hiciera en el acto de ser investido; no olvidó jamás que en el campo de Themis no debe disputarse con insultos sino que con argumentos.

Durante sus horas de descanso de las tareas judiciales, el cultivo de las letras embargaba también su tiempo; familiarizado con los antiguos clásicos, recreábase leyendo las obras de Cicerón, las de Ovidio y el Arte Poético de Horacio, poseía también la lengua del Lacio, el inglés y el francés. Pensaba y con razón, que un Abogado debe a su vez ser versado en las bellas letras, fuente de delicias para los que quieren saborearlas y necesidad social para los pueblos cultos. Aunque inferior como escritor a Valle

y Larreinaga, sin embargo hay en sus escritos corrección en el lenguaje, estilo flúido y agradable, hermoseados con eruditos rasgos. Se conoce de él un magnífico discurso que pronunció en la Academia de Jurisprudencia, en noviembre de 1812, sobre las Cortes de Cádiz, que a la sazón demandaban la atención del mundo. Los guatemaltecos como todos los demás hijos de la América Ibera, miraban con alborozo el advenimiento feliz del nuevo régimen, el que, al dar ancho paso a la libertad política, facilitaría la emancipación, como en efecto sucedió. El señor Zebadúa, con miras nobles y generosos sentimientos, señala en breve síntesis los bienes que acarrearía al país la citada constitución, empleando un lenguaje franco y un tono enérgico, inclinándose siempre al criterio liberal.

No era tan fácil en aquella época sobresalir en la carrera jurídica visto el embrollo de leyes vigentes, con cuerpos de derecho como el Fuero Juzgo, Las Partidas, La Nueva y Novísima Recopilación y otras tantas colecciones de leyes que era preciso estudiar, inmenso dédalo en el que no era difícil extraviarse y sin embargo el señor Zebadúa, entregado al trabajo con perseverancia y claro talento, pudo cosechar envidiables laureles en el ejercicio de tan honrosa carrera, en la que hay abrojos que punzan los pies y sangran las manos.

La edad madura en que iba entrando, sus luces y experiencia que atesoraba, habilitáronle para trabajar con provecho en la grande obra de asegurar las bases de la América Central, asegurando el respeto de la ley contra las voluntades tornadizas de las muchedumbres.

En la carrera diplomática demostró que no ignoraba el arte de las negociaciones y que poseía la instrucción necesaria en el derecho Internacional y en otras materias, que tenía el tacto necesario, el mejor consejero en los casos difíciles.

Después de largos y buenos servicios prestados a la patria, muy particularmente en la magistratura judicial, murió en esta ciudad el 2 de abril de 1849.

"La Gaceta de Guatemala", órgano oficial del Gobierno, consagró en su número del 10 del mismo mes, un expresivo artículo sobre el señor Zebadúa, reseñando sus innegables merecimientos; hizo notar que fué Diputado por la Provincia de Chiapas al Congreso mejicano en tiempo de Iturbide, añadiendo que no figuró entre los partidarios de la agregación de Centro América a México.

"Carácter tan distinguido y cualidades tan apreciadas, han tenido por premio el sentimiento general y las demostraciones con que el Gobierno y las demás autoridades honraron su memoria".

"Como Abogado, como hombre de letras, como magistrado íntegro, como ciudadano amante de su patria, como padre de una numerosa familia, a la que amaba tiernamente, deja un vacío en la República; pero su memoria asociada a sus importantes servicios, se conservará por mucho tiempo en el ánimo de los guatemaltecos".

Noble y legítima es ante todo la ambición que en el espíritu humano hace nacer el deseo de figurar, cuando va unida al amor a la patria, centimiento sublime, que ilumina con rayos de gloria los anales de tantos pueblos,

SALOMON CARRILLO RAMIREZ.

SECCION ADMINISTRATIVA

Actas e informes de la Receptoría de Fondos Judiciales

ACTA NUMERO 59

En la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho, constituido el infrascrito Contador de Glosa en el lugar que ocupa la Receptoría General de Fondos Judiciales, con el objeto de practicar el Corte de Caja correspondiente al mes de octubre recién pasado, en virtud de nombramiento de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de fecha primero de los corrientes, y estando presente el Receptor General, don Francisco Cifuentes P., se procedió de la manera siguiente:

1º—Traído que fué a la vista el Libro de Caja, se encontró con sus operaciones cerradas en treinta y uno de octubre recién pasado;

2º—El movimiento de Caja durante el mes anterior, fué el siguiente:

Saldos en 1º de octubre	Q3,082.47	$23,358.24
Ingresos en el mes	3.438.50	34,361.93
Sumas	Q6,520.97	$57,720.17
Egresos en el mes	Q5,016.69	$19,805.00
Saldos para 1º de novimebre	Q1,504.28	$37,915.17

3º—Los saldos de *un mil quinientos cuatro quetzales y veintiocho centavos de quetzal y de treinta y siete mil novecientos quince pesos diez y siete centavos* en billetes de los antiguos Bancos, fueron contados por el infrascrito Contador de Glosa, de entera conformidad;

4º—Confrontados los documentos tanto de Ingresos como de Egresos, resultaron de conformidad con las partidas de Caja, estando los primeros marcados del número 484 al 536, y los segundos, del número 691 al 762, y dentro de los folios 62 al 68 del libro ya citado de Caja;

5º—Por la presente se hace constar y con instrucciones del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, que el señor Receptor de Fondos Judiciales queda en obligación de rendir sus cuentas a aquel Tribunal;

6º—Con respecto al punto anterior, el señor Receptor manifestó lo siguiente: que él aceptará toda orden con respecto a rendición de cuentas, siempre que ésta venga directa y exclusivamente del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y,

7º—No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminado el presente acto, haciendo constar que éste comenzó a las 2 p. m., y terminó a las 5 menos 10 p. m., firmando conmigo el Receptor General.—(f) *J. Agustín Sáenz R.*—(f) *Francisco Cifuentes P.*

Detalle de los gastos verificados por la Caja de la Receptoría General de Fondos Judiciales, a favor de los distintos Tribunales de la República:

Cuenta en quetzales.

A doña Carmen S. v. de Asturias, parte del alquiler que le corresponde por la casa que ocupan los Tribunales de lo Civil durante el presente mes	Q	100.00
A Jaime Berdicheky, valor de un amueblado destinado para el Juzgado de 1ª Instancia de la Antigua		72.00
A don Alfredo Palomo Rodríguez, valor de seis escritorios de caoba, barnizados, para uso de los oficiales de la Secretaría de la Corte Suprema, a Q45 cada uno.....		270 00
A R. Lanuza, por el arreglo del archivo del Juzgado 5º de 1ª Instancia....		35.00
A Juan Morales A., por arreglar y forrar tres sillas estilo «imperial». ...		60.00
A Juan Pierri, valor de tres varas de plush de seda, rojo, para forrar las 3 sillas a que se refiere la partida anterior		30.00
A don Alfredo Palomo Rodríguez, por componer, barnizar y forrar con imitación de cuero, un amueblado de 9 piezas, de la Corte Suprema.....		116.00
A la Tipografía Nacional, por el material empleado en la Gaceta de los Tribunales correspondiente a septiembre recién pasado	Q	56.00
Al Juzgado 2º de 1ª Instancia, de Quezaltenango, valor de dos chapas «Yale»		4.50
En virtud de contrato celebrado con don Alfredo Palomo Rodríguez, respecto a la hechura de un amueblado para la Presidencia del Poder Judicial, mobiliario para la Sala de Audiencias, Sala de Discusiones, en el nuevo local que está para terminarse, cuyo contrato es de Q1,230, de los cuales se da por recibido		500 00
A Ramón Godoy, valor de papel tapiz empleado en las oficinas de los Juzgados de lo Civil.....		72 00
Al Salón de Muebles, valor de dos mesitas de escribir para las Salas 2ª y 3ª		15.00
A E. B. Coffey, a/c de mayor cantidad por máquinas de escribir proporcionadas a los distintos Tribunales de la República		200 00
Valor de un vidrio de cristal para el escritorio de la Presidencia de la Corte Suprema		20.00
A la Empresa Eléctrica por luz suministrada en el mes anterior.....		25.60
Al Juez 4º de 1ª Instancia, valor de media docena de cintas para máquinas de escribir		6.00
Suman los gastos	Q	1,582.10

Cuenta en billetes de Banco.

Por el arreglo de muebles para el Juzgado de 1ª Instancia, de Chiquimula	$	685.00

NOTA:—En el número anterior de esta «Gaceta», y en el detalle de los gastos verificados en la cuenta quetzales, figuran dos partida, así:

A la Tipografía Nacional, valor de dos libros en blanco, de 500 folios cada uno, para el registro de reos de la Penitenciaría Central, de esta capital	Q	74.25
A la misma Tipografía Nacional, valor del material empleado en la impresión de la Gaceta de los Tribunales, tomo XVI, número 25.....		64.00

Debiendo ser así:

Valor de dos libros en blanco, de 500 folios, etc., etc	Q	10.23
Valor del material empleado en la impresión de la Gaceta de los Tribunales		64.00

Guatemala, 31 de octubre de 1928.

F. Cifuentes P.

Contrato celebrado entre el señor Receptor de Fondos de Justicia, con autorización del señor Presidente del Poder Judicial, y el señor Alfredo Palomo Rodríguez.

Por el presente documento se hace constar que don Francisco Cifuentes, Receptor de Fondos Judiciales, debidamente autorizado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por una parte, y Alfredo Palomo Rodríguez por otra, convienen en lo siguiente:

Primero.—Alfredo Palomo Rodríguez proveerá de su almacén de muebles, a la Corte Suprema de Justicia, los siguientes muebles que en seguida se detallan con sus respectivos precios:

a) Un ajuar de cinco piezas, compuesto de un sofá y cuatro sillones, forrados de cuero legítimo, con suficientes resortes, cerda y cuerpo de madera de caoba o de cedro; abajo fajas fuertes en vez de madera. Estilo «mission», según catálogo P and H., página 350..... Q 335
b) Dos mesas de centro, estilo «directores», de caoba, barnizadas vino tinto; dimensiones las convenidas; estilo P. and H., página 207..... 170
c) Siete bancas de tres y medio metros de largo, con divisiones para cada persona; de caoba, barnizadas color vino tinto; asientos de una pieza o con reglitas, según se elija; cada una Q38..... 266
d) Una baranda de caoba, barnizada color vino tinto, con pasamano, a razón de Q14 por metro, más o menos 4 metros... 56
e) Un pedestal para la bandera nacional, barnizado color vino tinto; de caoba, grueso y ochavado..... 20
f) Una tribuna grande para los señores Magistrados en las Vistas Públicas, de tres varas de frente por el ancho que se indique oportunamente; de caoba barnizada color vino tinto; en el frente con frisos y a los lados columnas cuadradas 85
g) Una tarima de cinco y medio metros de ancho por el largo que se indique; de cedro, de machihembre de pulgada; pulida y encerada; abajo todo el frente de caoba barnizada color vino tinto, con frisos; sobre esta tarima otra de la misma calidad, más pequeña para la tribuna de los señores Magistrados..... 155
h) Veinticuatro sillas de caoba, barnizadas color vino tinto, estilo «mission», fuerte, espigadas, asientos vaciados, a razón de Q6.50 cada una 156

Gran total en quetzales..... Q 1,243

Un mil doscientos cuarenta y tres quetzales.

Segundo.—Los polines o soportes para las tarimas que se detallan arriba, serán de madera nueva de pino. Las medidas exactas de algunas de las piezas indicadas se estipularán oportunamente entre ambas partes.

Tercero.—El señor Palomo Rodríguez proveerá de estos muebles a la Corte Suprema de Justicia en un tiempo que no exceda del día siete de enero del año próximo de mil novecientos veintinueve, en cuya fecha los muebles deben estar debidamente colocados en sus respectivas oficinas de la Corte Suprema de Justicia.

Cuarto.—El valor de dichos muebles que asciende a un mil doscieutos cuarenta y tres quetzales, será pagado al señor Palomo Rodríguez por la Corte Suprema de Justicia, en tres diferentes partidas, como sigue:

a) Quinientos quetzales al firmar este memorándum ..... Q 500
b) Quinientos quetzales el quince de noviembre del corriente año..... 500
c) Doscientos cuarenta y tres quetzales al estar terminados los muebles 243

Total..... Q 1,243

Quinto.—Las particularidades y medidas exactas de algunos de estos muebles, serán dadas por la persona que designe el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Sexto.—Las sumas parciales que reciba el señor Polomo Rodríguez, se comprobarán con el recibo que el mismo extienda a favor de la Corte Suprema de Justicia.

En vista del presente convenio estipulado en este memorándum, se firman dos de un mismo tenor, en Guatemala, a los once días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

Conforme,
ALFREDO PALOMO RODRÍGUEZ.

Conforme,
F. CIFUENTES P.

Vº Bº,
MEDRANO.

SECCION INFORMATIVA

Oficina de Control de Bienes Nacionales

DECRETO NUMERO 982

LAZARO CHACON,
Presidente de la República,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Nacional Legislativa en el artículo 4º del Decreto legislativo Número 1562,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Bienes Nacionales el cual tendrá a su cargo la intendencia de los bienes nacionales y del Estado, ejerciéndola en los términos del presente Decreto.

Artículo 2º—Los Bienes de propiedad del Estado (que no sean municipales) o de la nación sobre los cuales ejercerá la intendencia el Departamento a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

1º—Edificios de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

2º—Edificios destinados a las Secretarías de Estado;

3º—Establecimientos de instrucción pública y de beneficencia;

4º—Bibliotecas, archivos, registros públicos, observatorios e instituciones científicas;

5º—Museos, teatros y edificios para exibiciones públicas;

6º—Edificios de Correos, Telégrafos, Teléfonos y otros servicios públicos;

7º—Faros, semáforos y construcciones para el servicio de salvamento;

8º—Ferrocarriles, tranvías y canales;

9º—Cárceles y establecimientos correccionales y penitenciarías;

10.—Cuarteles, fortalezas, campos fortificados, campos de tiro, arsenales, astilleros y demás terrenos y construcciones militares;

11.—Establecimientos fabriles, depósitos y almacenes;

12.—Paseos, plazas y parques;

13.—Edificios de todo género para oficinas públicas;

14.—Fincas, terrenos y solares;

15.—Plantas eléctricas;

16.—Todos los demás bienes, no excluídos por el artículo siguiente.

Artículo 3º—No están sujetos a la intendencia ejercida por el Departamento: 1º—El mar territorial y sus riberas; 2º—Los ríos, lagos, albuferas y lagunas de propiedad nacional, sus riveras y márgenes; 3º—Los montes bosques, manantiales y minerales, situados en terrenos nacionales; 4º—Los terrenos baldíos; 5º—Los puertos, muelles, caminos, carreteras y puentes de propiedad nacional; 6º—Las instalaciones de correos, telégrafos y teléfonos de propiedad nacional; 7º—Los templos que sean de propiedad nacional, sus anexidades y dependencias.

Artículo 4º—Los inmuebles comprendidos en el artículo 2º, mientras estén en servicio, quedarán bajo la dependencia inmediata de la Secretaría de Estado, que tenga a su cargo el servicio, la cual tendrá a su cuidado, además, la que se relacionare con la guarda y conservación del inmueble. Las obras nuevas y la transformación y mejoramiento de edificios estarán a cargo de la Secretaría de Fomento.

Artículo 5º—El Departamento de Bienes Nacionales, ejercerá su vigilancia en los bienes a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los expresados en el inciso 10, del artículo 2º y cuidará de informar a le Secretaría respectiva y a la de Hacienda, acerca de las irregularidades que observe y acerca de las mejoras que, a su juicio, deban introducirse en los inmuebles y en su administración.

Artículo 6º—Las fincas agrícolas en explotación dependerán de la Secretaría de Agricultura y serán administradas por personas responsables, nombradas por el Ministerio de Agricultura. Esos administradores rendirán cuenta mensual, como es de ley, ante la Dirección General de Cuentas.

Artículo 7º—Los edificios, terrenos, fincas y solares destinados al servicio de la Secretaria de Hacienda o que no tengan afectación especial a un servicio público ni estén al cuidado de la Secretaria de Agricultura, conforme al artículo anterior, serán administrados por dicha Secretaría de Hacienda, por conducto del Departamento de Bienes Nacionales.

Artículo 8º—Para la administración de aquellos bienes que requieran inversiones de fondos, las Secretarías respectivas y el Departamento de Bienes Nacionales, podrán, mediante presupuestos, aprobados por acuerdo del Presidente de la República, invertir en dicha administración, los productos de tales bienes, así como las sumas que el presupuesto de egresos asigne para los mismos, rindiendo también, cuenta mensual a la Dirección de Cuentas, de los productos y gastos de las fincas.

Artículo 9º—El Departamento de Bienes Nacionales podrá, con la aprobación de la Secretaria de Hacienda, celebrar contratos para la administración o arrendamiento de las fincas a que se refiere el articulo 7º.

Articulo 10.—La Secretaría de Hacienda, por conducto del Departamento de Bienes Nacionales, ejercerá las siguientes funciones:

1º—Inspeccionar y vigilar los bienes nacionales comprendidos en el artículo 7º;

2º—Administrar directamente los bienes nacionales, comprendidos en el artículo 7º;

3º—Hacer y mantener inventario valorizado de los inmuebles de la nación, comprendidos en el articulo 2º;

4º—Cuidar que todos los inmuebles de la nación comprendidos en el artículo 2º, se titulen y registren;

5º—Percibir los productos y renta de los bienes nacionales;

6º—Llevar cuenta detallada de los productos y gastos de los bienes nacionales, cuya administración le está encomendada;

7º—Rendir cuenta a la Dirección de Cuentas.

Articulo 11.—El jefe del Departamento, presentará a fin del año fiscal a la Secretaría de Hacienda, una Memoria de sus labores.

Artículo 12.—Para sufragar los gastos del Departamento de Bienes Nacionales, durante el presente año fiscal se establece, con cargo a la autorización contenida en el artículo 4º del Decreto 1562 y como adición al presupuesto vigente, la siguiente partida número 7114:

Jefe del Departamento: doscientos quetzales, mensuales; Tenedor de Libros: ciento veinticinco; dos oficiales: setenta y cinco quetzales cada uno; gastos de escritorio: veinticinco quetzales.

Dado en la Casa del Gobierno en Guatemala, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito público

R. FELIPE SOLARES.

Visitas del Procurador Fiscal Licenciado Izaguirre a los Tribunales de lo Criminal de este departamento

JUZGADO 5º DE 1ª INSTANCIA

Ciudad de Guatemala, veintidós de octubre de mil novecientos veintiocho; constituído el infrascrito Procurador Fiscal en el Juzgado 5º de 1ª Instancia a cargo del Licenciado Juan Córdova Cerna, procedí de la manera siguiente:

1º—Examiné detenidamente el edificio y mobiliario respectivo, habiéndolo encontrado todo con la debida decencia y seguridad, pues en lo que atañe a esto último preciso es consignar que todos los procesos están guardados con la debida garantía, en muebles convenientemente cerrados. En lo relativo al edificio, según indicación personal del Juez, es urgente abrir una puerta en el local del archivo a efecto de que puedan pasar los anaqueles o armarios en que se guardan los procesos fenecidos.

2º—En lo concerniente a archivo cabe consignar que un crecido número de fenecidos procesos están debidamente ordenados como le consta al infrascrito y según indicación personal del Juez, se trabaja con ahinco para el logro de un arreglo total en lo que atañe al redicho archivo.

3º—El número de reos con proceso pendiente no es posible darlo al infrascrito con seguridad por lo que sugerí al Juez la idea de que cada uno de los escribientes lleve una estadística parcial con todo detalle a efecto de facilitar en cualquier momento el dato que se requiera.

4º—Examinados *ad libitum,* algunos procesos los encontré arreglados a derecho.

5º—El número de sentencias dictadas hasta hoy en el presente mes, según consta del libro respectivo, es de 23, lo que desde luego acusa una dedicada labor por parte del Juez.

Se da por terminada la presente, que firman el infrascrito Procurador Fiscal, Juez y Secretario, debiendo compulsarse las copias del caso.—*César Izaguirre G.—Juan Córdova Cerna.—B. Lemus.*

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA

Ciudad de Guatemala, veintidós de octubre de mil novecientos veintiocho; constituído el infrascrito Procurador Fiscal en el Juzgado 4º de 1ª Instancia de esta capital, a cargo del Licenciado Francisco Valdés Calderón, procedí de la manera siguiente:

1º—Revisé detenidamente el edificio del Juzgado y comparativamente a los otros, deja que desear, pues a más de tener en los cielos algunos desperfectos, requiere el mobiliario alguna atención. Faltan algunas vidrieras, cortinas y una eficiente instalación eléctrica.

2º—En lo que atañe a archivo, nada favorable puede consignarse, pues no hay ordenado ninguno de los procesos, lo que obliga a pensar en la necesidad urgente de un archivero, a efecto de evitar el desorden en las causas, que como consecuencia, margina daño para los intereses públicos.

3º—El número de procesos es bien crecido, tanto en lo que atañe a los que están en trámite, como a los fenecidos.

4º—El número de reos con causa pendiente, es de setenta y cinco.

5º—El Juzgado lleva hasta hoy dictadas 22 sentencias, lo que, desde luego, pone de manifiesto una labor dedicada, por parte del Juez.

6º—El infrascrito examinó *ad libitum,* algunos procesos y en ellos encontró que todo ha sido arreglado conforme a derecho.

Con esto se da por terminada la presente que firman, el infrascrito Procurador Fiscal, Juez y Secretario, debiendo compulsarse las copias que fueren del caso.—*César Izaguirre G.—Francisco Valdés Calderón.—J. M. Moscoso E.*

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA

En la ciudad de Guatemala, a veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiocho; constituído el infrascrito Procurador Fiscal en el Juzgado 6º de 1ª Instancia a cargo del Licenciado Oscar Zeceña con el objeto de hacer una visita al referido Despacho, procedí así:

1º—Tanto el despacho del Juez como sala de escribientes y archivo, muestran la debida decencia, haciéndose de necesidad únicamente un teléfono, para el susodicho despacho del Juez.

2º—En lo relativo a archivo cabe consignar la completa seguridad con que se guardan los procesos fenecidos, no sin olvidar que éstos en su totalidad están debidamente ordenados por años hasta 1920 y por meses hasta la fecha. Se hace de necesidad únicamente un inventario con mayor detalle para facilitar la búsqueda llegado el ca-

so, razón por la cual el infrascrito recomendó al Juez que se sirva pedir los libros al respecto.

3º—En lo que atañe al despacho, cabe consignar satisfactoriamente que está al día, pues no obstante que el infrascrito se presentó de improviso no encontró procesos que estuviesen retrasados y por ende en espera de firma.

4º—El número de sentencias dictadas hasta el día de hoy asciende a 13, apareciendo de los libros respectivos que en los meses anteriores a contar de mayo del corriente año se han dictado 20 en cada uno de ellos. El número de procesos que se recibe en el Tribunal por término medio y según informe del Juez asciende a 75 mensualmente.

5º—La biblioteca del Tribunal está bien surtida, pues a más de la Compilación de Leyes y códigos existe para el servicio del mismo, un buen número de libros del orden penal de la propiedad del Juez.

6º—Revisadas algunas causas en plenario "ad libitum", las encontró el infrascrito arregladas a derecho, habiendo sugerido al Juez que cada uno de los escribientes lleve una estadística parcial a efecto de facilitar cualquier dato llegado el momento.

7º—No obstante que el Juzgado reune todas las necesidades de decencia, por parte del Juez se nota el deseo de mejorar proveyéndolo de todo lo que se requiere; últimamente se ha traído una capotera y buen número de útiles de papelería que fueron enviados por el Ministerio de Gobernación.

8º—Todos los libros del Juzgado están llevados en debido orden.

9º—El número de reos presos hasta la fecha, con proceso en trámite incluyendo mujeres, es de 63.

Se dió por terminada la presente que firman el infrascrito Procurador Fiscal, Juez y Secretario debiéndose compulsar las copias del caso.— *César Izaguirre G.— Oscar Zeceña.—Ram. Ubico.*

Nómina de Abogados de los Tribunales de la República

Aguilar F. Adalberto.—Guatemala.
Aguilar F. Gregorio.—Guatemala.
Arenales Alejandro.—Guatemala.
Alvarez Marcelino.—Guatemala.
Alvarez P. Valentín.—Guatemala.
Miguel Angel Asturias.—París.—Francia.
Asturias Ernesto.—Guatemala.
Amézquita Pedro.—Guatemala.
Asturias Alberto.—Guatemala.
Aqueche R. Alejandro.—Guatemala.
Andrade Ernesto.—Guatemala.
Aguilar Octavio.—Guatemala.
Arenas José Luis.—Sacatepéquez.
Alvarado Jesús.—Chiquimula.
Alvarado Miguel F.—Quezaltenango.
Alvarado T. Bernardo.—Guatemala.
Alvarado Juan C.—Totonicapán.
Andrade Reina José María.—Guatemala.
Alvarado Antonio Miguel.—Chiquimula.
Alvarado García Manuel.—Guatemala.
Argueta Alberto.—Guatemala.
Alarcón S. Raúl.—Guatemala.
Aguirre F. Antonio.—Guatemala.
Alvarez Virgilio.—Guatemala.
Azpuru José.—Guatemala.
Alarcón Alfredo.—Guatemala.
Arellano Daniel, h.—Jalapa.
Armijo Modesto.—Guatemala.
Beltranena Luis.—Guatemala.
Barillas F. José.—Guatemala.
Barrutia Luis.—Guatemala.
Barrios Augusto Neri.—San Marcos.
Bocanegra Enrique.—Chimaltenango.
Barrios Luis G.—Quezaltenango.
Bustamante Abraham.—Huehuetenango.
Barrios P. Porfirio.—Alta Verapaz.
Barrientos Luis.—Jalapa.
Berganza Isauro.—Jutiapa.
Barrios M. Abel.—San Marcos.
Bracamonte Miguel.—Guatemala.
Bocanegra Jorge.—Tumbador, S. Marcos
B. Contreras Francisco.—Cobán.
Beltranena Emilio.—Guatemala.
Bolaños S. Javier.—Guatemala.
Barillas V. José.—Guatemala.
Barrios Flores Joaquín.—Guatemala.
Bocanegra M. Angel.—Jalapa.
Biguria S. Gabriel.—Guatemala.
Cumes José María.—Guatemala.
Camey Alberto C.—Guatemala.
Castañeda C. Ricardo.—Guatemala.
Castañeda G. Federico.—Guatemala.
Carbonell Federico.—Guatemala.
Castejón Fiallos Miguel.—Guatemala.
Cuestas Rafael Angel.—Guatemala.
Castellanos A. Rafael.—Guatemala.
Coronado Aguilar Manuel.—Guatemala
Cadena Ramón.—Guatemala.
Cabrera José I.—Jalapa.
Calderón Rigoberto V.—Guatemala.
Cerezo Celso D.—Guatemala.
Cifuentes Max.—Guatemala.

Conde Daniel.—Guatemala.
Carrillo Ramírez Salomón.—Guatemala.
Calvillo Esteban.—Suchitepéquez.
Castillo José León.—Guatemala.
Calderón Mariano.—Alta Verapaz.
Castillo Vega Antonio.—Retalhuleu.
Camargo J. M. Sergio.—Escuintla.
Calvo-Carrillo Raúl—Guatemala .
Charnaud José Luis.—Guatemala.
Chévez J. Arcadio.—Izabal.
Castillo Monterroso Francisco.—Quezaltenango.
Castillo Rafael.—Quezaltenango.
Castañeda Antonio.—Jutiapa.
Cruz Antonio.—Guatemala.
Castellanos Carlos.—Guatemala.
Contenti Pedro.—Chimaltenango.
Cajas Federico.—San Marcos.
Cabrera Abraham.—Guatemala.
Carrascosa L. Felipe.—Coatepeque.
Carrillo Alfonso.—San Marcos.
Cid Cuevas del Angel.—Guatemala.
Chacón H. Rafael.—Guatemala.
Carrillo Francisco, h.—Coatepeque.
Cifuentes R. Pablo.—Quezaltenango.
Cerna Córdoba Juan.—Guatemala.
Cabrera Martínez Guillermo.—Guatemala.
Castillo Juan de Dios.—Quezaltenango.
Castellanos G. Ramiro.—Guatemala.
Carrillo Ramírez Humberto.—Guatemala.
Centeno Arturo.—Guatemala.
Díaz M. Teodoro.—Guatemala.
De León M. Lisandro.—Guatemala.
De León C. Manuel.—Guatemala.
De León Alberto.—Guatemala.
Duque Fidencio.—Guatemala.
De León Filadelfo.—Guatemala.
De León Domingo.—Guatemala.
Dávila Córdoba Guillermo.—Retalhuleu.
Delgadillo Z. Juan Tomás.—Mazatenango.
Delgadillo Z. Francisco.—Mazatenango.
De León J. Calixto.—San Marcos.
Dardón Antonio.—Guatemala.
Duarte Silvano.—Jalapa.
Durán Díaz José.—Guatemala.
Dardón Luis.—Guatemala.
Dávila Valentín.—Guatemala.
Echeverría Domingo.—Quiché.
Escobar J. Filiberto.—Sololá.
E. López Julio.—Guatemala.
Erazo Alberto.—Santa Rosa.
Escalante Daniel.—Baja Verapaz.
Echeverría Manuel J.—Baja Verapaz.
Escobar José Vicente.—Quezaltenango.
Estrada Ubico Rafael.—Guatemala.
Espinosa R. Emilio.—Guatemala.
Espinosa Rafael P.—Jalapa.
Echeverría S. Buenaventura.—Guatemala.
Falla José.—Guatemala.
Fuentes J. Salomé.—Sololá.
Fernández Guillermo.—Santa Rosa.
Franco R. Manuel.—Guatemala.
Fortuny Juan.—Santa Rosa.
Fonseca Ramiro.—Guatemala.
Flores Rafael.—Guatemala.
Flores B. Leonardo.—Guatemala.
Flores y Flores Quirino.—Guatemala.
Fernández Rosa Valentín.—Asunción M.
Fuentes R. Domingo.—Sololá.
Fernández Valentín.—San Marcos.
Fuentes Filadelfo J.—Quezaltenango.
Guerra V. Salvador.—Mazatenango.
Girón Carlos A.—Guatemala.
Girón Abel.—Guatemala.
Galdámez R. Joaquín V.—Guatemala.
González Tomás.—Quiché.
Guzmán Miguel.—Santa Rosa.
Grajeda Vicente.—Escuintla.
Gómez Silverio.—Quiché.
González Campo José.—Guatemala.
González Poza J. Neri.—Guatemala.
Girón y Girón Antonio.—Chiquimula.
Gómez Robles Julio.—México.
Gálvez S. Alfonso.—Guatemala.
García Salas Marcial.—Guatemala.
Gálvez Molina Rodolfo.—Guatemala.
Guzmán J. Alfredo.—Quezaltenango.
González S. Antonio.—Guatemala.
Guillén Juan Ramón.—Quezaltenango.
García Iglesias Salvador.—Asunción Mita.
Gil M. Alfredo.—Guatemala.
Girón Ramiro.—París.—Francia.
González Barillas Adolfo.—Huehuetenango.
González Luis Arturo.—Antigua.
Guillén J. Antonio.—Guatemala.
Galicia David E.—Guatemala.
Girón Z. Carlos.—Guatemala.
García Granados Jorge.—Guatemala.
García F. Arturo.—Guatemala.
García R. Max.—Guatemala.
González R. Eulogio.—Guatemala.
Herrera Víctor M.—Guatemala.
Herrera J. Miguel.—Suchitepéquez.
Herrera Alberto.—Huehuetenango.
Herrera Flavio.—San Anto. Suchit.
Ibarra E. Jesús.—Guatemala.
Ibarra Z. Valerio.—Guatemala.
Izaguirre César.—Guatemala.
Imeri Fabián S.—Guatemala.
Ibáñez Pedro A.—Guatemala.
Idígoras Fuentes Alvaro.—Guatemala.
Juárez Gilberto.—Chimaltenango.
Jáuregui Batres Antonio.—Guatemala.
Klussman Carlos.—Guatemala.
Lara José.—Guatemala.
Luna E. Felipe.—Guatemala.
Lavagnino Guillermo.—Guatemala.
Lemus José Luis.—Guatemala.
López Marco E.—Quiché.

Lara Leonardo.—Guatemala.
Lobos Alvarez Miguel.—Sololá.
López h., Manuel Antonio.—Guatemala.
Lowenthal Roberto.—México.
Lara S. Juan.—Quezaltenango.
Letona Linarez Augusto.—Guatemala.
Leiva Abel.—Guatemala.
López Ruano Bernardino.—Quezaltenango
Mariscal Avelino.—Guatemala.
Martínez D. Vitalino.—Guatemala.
Menéndez Eladio.—Guatemala.
Medina A. José.—Guatemala.
Medina J. Francisco.—Guatemala.
Martínez J. Antonio.—Guatemala.
Medrano José A.—Guatemala.
Martinez Perales Julio César.—Guatemala.
Morales Federico.—Guatemala.
Medina Tobías.—Antigua.
Morales Pedro R.—Quezaltenango.
Méndez J. Antonio.—Guatemala.
Mendoza Juan M.—Guatemala.
Mehlmann Enrique.—Quezaltenango.
Midence Ricardo.—Coatepeque.
Mendoza G. Luis.—Escuintla.
Menéndez A. Daniel.—Guatemala.
Molina Izquierdo Tácito.—Guatemala.
Murga Oscar.—Escuintla.
Martínez Oliva Carlos.—Guatemala.
Menéndez Reginaldo.—Guatemala.
Mandujano José A.—Guatemala.
Nájera Cabrera Antonio.—Guatemala.
Nuila Rafael.—Guatemala.
Núñez Manuel A.—Quezaltenango.
Orozco Egberto.—San Marcos.
Ortega Gilberto J.—Guatemala.
Oquelí José H.—Guatemala.
Orantes Estrada Félix.—Guatemala.
Pacheco M. Carlos.—Guatemala.
Porres Pablo.—Guatemala.
Peralta Ricardo.—Guatemala.
Pellecer Juan J.—Antigua.
Polanco R. Héctor.—Quezaltenango.
Pardo Ernesto.—Guatemala.
Padilla Adolfo.—Guatemala.
Pérez Juan J.—Zacapa.
Pineta L. José.—Guatemala.
Palma Baudilio.—Guatemala.
Palma Cecilio.—Guatemala.
Paredes Abel.—Guatemala.
Peralta A. Arturo.—Guatemala.
Pivaral David.—Guatemala.
Ponce S. Filiberto.—Alta Verapaz.
Polanco Hernández Alfonso.—Guatemala.
Pivaral Salomón.—Guatemala.
Peña Hurtado Lorenzo J.—Quezaltenango.
Padilla N. Rafael.—Guatemala.
Paz y Paz L. Alberto.—Guatemala.
Peñate Héctor.—Guatemala.
Paz y Paz Enrique.—Guatemala.
Palacios J. Dionisio.—Quezaltenango.
Pacheco Jorge A.—Quezaltenango.
Quiñónez J. Luis.—El Progreso.
Ruiz Jorge Mario.—Guatemala.
Ramos Lanza Emeterio.—Guatemala.
Ramírez, h. Guillermo.—Guatemala.
Rivera P. Antonio.—Guatemala.
Rodas M. Francisco.—Guatemala.
Rosa Chávez José.—Guatemala.
Ruiz Castanet Raúl.—Guatemala.
Rivera Manuel María.—Guatemala.
Rosales Alcántara Juan.—Guatemala.
Rabassó Ferrer Pablo.—Suchitepéquez.
Rodríguez Juan Francisco.—Guatemala.
Rojas Manuel.—Guatemala.
Ramírez J. Daniel.—Guatemala.
Rivera Eduardo.—Guatemala.
Ramos O. Franco. Javier.—Jutiapa.
R. Cheves Mariano.—Guatemala.
Rivera Carlos.—Guatemala.
Rivera Rodolfo.—Cobán.
Rosales José Luis.—Guatemala.
Rodas Leandro.—Totonicapán.
Robles Humberto.—Guatemala.
Riveiro Francisco.—San Cristóbal A. Verapaz.
Reina C. Mariano.—Quezaltenango.
Rivera Barrios José Maria.—Quezaltenango.
Ríos Manrique Adán.—Guatemala.
Rodriguez Cerna Carlos.—Guatemala.
Rodriguez J. Vicente.—Quezaltenango.
Rivas Ernesto.—Guatemala.
Rosal Ernesto.—Guatemala.
Rosal Vicente J.—San Marcos.
Rodríguez Francisco E.—Totonicapán.
Recinos Gregorio A.—Guatemala.
Ramírez Fernando D.—Guatemala.
Sobral Martínez Manuel.—Guatemala.
Sandoval Leopoldo.—Guatemala.
S. de Tejada Guillermo.—Guatemala.
Sosa Javier.—Guatemala.
Salazar Filadelfo.—Guatemala.
Suazo Alejandro Ch.—Guatemala.
Silva P. Eugenio.—Guatemala.
Solís Eliseo.—Guatemala.
Salazar José.—Guatemala.
Salazar Federico.—Guatemala.
Sandoval F. Ernesto.—Guatemala.
Salazar Carlos.—Guatemala.
Santa Cruz José.—Alta Verapaz.
Salazar, h. Carlos.—Guatemala.
Sandoval Rodolfo E.—Guatemala.
Saravia Adalberto A.—Guatemala.
Serrano Muñoz José.—Guatemala.
Sánchez Jorge F.—Guatemala.
Sandoval Oscar A.—Quezaltenango.
Samayoa Manuel E.—San Marcos.
Salinas Juan R.—Izabal.
Salazar Federico O.—Guatemala.
Serrano A. Jorge.—Guatemala.
Samayoa Salvador.—Zacapa.

Sánchez Ortiz Ricardo.—Guatemala.
Soto Max.—Guatemala.
Sierra Purificación.—Zacapa.
Solís Ordóñez Rafael.—Honduras.
Somoza Hernández Jesús.—Guatemala.
Santisteban Delfino.—Totonicapán.
Sarti Francisco.—Puerto Barrios.
Samayoa J. León.—Guatemala.
Trabanino J. Mariano.—Guatemala.
Torselli Hugo E.—Guatemala.
Toledo Francisco E.—Guatemala.
Torselli Pablo.—Guatemala.
Urrutia Carlos.—Guatemala.
Urrutia Julio.—Guatemala.
Urrutia Miguel Angel.—Guatemala.
Unda Murillo Jesús.—Quiché.
Villagrán Francisco.—Guatemala.
Viteri Ernesto.—Guatemala.
Villacorta C. Manuel.—Guatemala.
Valenzuela Felipe.—Chimaltenango.
Vásquez José Antonio.—Guatemala.
Villagrán Héctor.—Guatemala.
Vásquez Manuel J.—Zacapa.
Vargas J. Luis P.—Guatemala.
Valle Oliverio C.—Escuintla.
Villacorta C. Antonio.—Guatemala.
Valle Juan.—Santa Rosa.
Valdés P. Santiago.—Guatemala.
Velásquez Leandro.—San Marcos.
Villalobos Lisandro.—Quezaltenango.
Valdés Lázaro.—Guatemala.
Vides Guillermo.—Guatemala.
Villanueva G. Avelino.—Guatemala.
Vásquez Edmundo.—Guatemala.
Villagrán Alfonso A.—Quezaltenango.
Vargas Rogelio.—Guatemala.
Valdés Liberato José.—Guatemala.
Valdés Calderón Francisco.—Guatemala.
Vásquez J. Ernesto.—Chiquimula.
Zapata M. Virgilio.—Guatemala.
Zeceña M. Manuel.—Guatemala.
Zelaya J. Ernesto.—Guatemala.
Z. Blanco Héctor.—Guatemala.
Zeceña B. Manuel.—Guatemala.
Zúñiga R. Francisco.—Retalhuleu.
Zeceña Oscar.—Guatemala.
Zeceña Mariano.—Guatemala.
Zachrisson Carlos O.—Guatemala.

BIBLIOGRAFIA

CATALOGO

DE LAS OBRAS DE DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL EXISTENTES EN LA BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL

DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL

AUTORES	NOMBRE DE LAS OBRAS	Nº de Orden	Vit.	Vol.
A				
Arbó, Dr. Higinio	Ciudadanía y Naturalización	101	B	1
Azcárate, G.	El sel-Governmeut y la Monarquía Doctrinaria	110	F	1
B				
Beche	Derecho Constitucional	102	B	1
Bryce, Jaime	Los Partidos Políticos en Estados Unidos de Norte América	103	B	1
Bryce, Jaime	La República Norteamericana	104	B	1
Bryce, Jaime	El Gobierno de los Estados Unidos en la República Norteamericana	105	B	1
Bazán, José S.	Las Instituciones Federales en los Estados Unidos de Norteamérica	106	B	1
Bergamín, J.	La responsabilidad de los Ministros en nuestro régimen constitucional	107	B	1
Betancourt, Dr. A. C	Recurso de Inconstitucionalidad	108	B	1
Baghcot, W.	La Constitución Inglesa	109	B	1
Barthélemy et Duex	Droit Constitutionnel	56	C	1
Bonde, A.	Droit Constitutionnel	57	C	1
Batbie, A.	Droit Public	111	F	7
Bluntschli, J. G.	Derecho Público Universal	112	F	4
C				
Calvo, C. Cándido	Etiocracia.—Origen del Poder	110	B	1
Carranca, Raúl.	La Evolución Política Iberoamericana	111	B	1
Castañeda, R. C.	Comentarios al Reglamento Interior de la Asamblea	112	B	1
Catalá y Gavila	Leyes Políticas	113	B	1
Costa, J.	Los Siete Criterios del Gobierno	114	B	1
Costa, J.	Política Quirúrgica	115	B	1
Casanova, L.	Diritto Cunstituzionale	113	F	2
Colmeiro, M.	Derecho Político	114	F	1
Colmeiro, M.	Derecho Constitucional	115	F	1
Constant, M. B.	Curso de Política Constitucional	116	F	4
D				
Duguit, León	Las Transformaciones del Estado	116	B	1
Duguit, León	Las Transformnciones del Derecho Público	117	B	1
Duguit, León	Las Transformaciones del Derecho Privado	118	B	1
Duguit, León	Soberanía y Libertad	119	B	1
Duguit, León	Derecho Constitucional	120	B	1
Duguit, León	Droit Constitutionnel	58	C	5
Duguit, León	Manuel de Droit Constitutionnel	59	C	1
E				
Elorrieta y Artaza, T.	Derecho Político	121	B	1
Elorrieta y Artazn, T.	Tratado Elemental de Derecho Político	122	B	1
F				
Fernández de Velascu, R.	Principios jurídicos y sociales de las últimas Constitucioues de Europa y América	123	B	1
Foignet, R	Droit Constitutionnel	60	C	1
Foderé, P.	Derecho Político	117	F	3
Foucart, E. V.	Droit Public	118	F	2
Fuentes, M. A.	Derecho Constitucional	119	F	2
Fuentes, M. A.	Manual de Práctica Parlamentaria	120	F	1
Fuentes, M. A.	Derecho Político Peruano	121	F	1
Fuentes, M. A.	Derecho Cunstitucional Filosófico	122	F	1

DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL

AUTORES	NOMBRE DE LAS OBRAS	Nº de Orden	Vit.	Vol.
G				
Gil Fortoul, J.	Filosofía Constitucional	124	B	1
Gascón y Marín, J.	Derecho Político	125	B	1
Grinke, Fed	Ciencia y Derecho Constitucional	123	F	2
H				
Hauriou, M.	Droit Constitutionnel	61	C	1
Hauriou, M.	Derecho Público Constitucional	126	B	1
Hostos, E. M. de	Derecho Constitucional	127	B	1
Hamilton, G. G.	Lógica Parlamentaria	028	B	1
J				
Janet, Paúl	Historia de la Ciencia Política en sus relaciones con la Moral	129	B	2
L				
Laferriére, M. F.	Les Constitutions d'Europe et d'Amerique	124	F	1
Laferriére, M. F.	Histoires des Principes	125	F	1
	Leyes Constitucionales de México durante el Siglo XIX	126	F	1
M				
Margal, F. Pi y	Las Nacionalidades	130	B	1
Matienzo J. N.	Lecciones de Derecho Constitucional dadas en la Universidad del Plata	131	B	1
Montúfar, Rafael	Diario de las Sesiones de la Asamblea Constituyente de 1879. Proyecto de Reformas a la Constitución de la República de Guatemala, presentado por la Junta Directiva del Partido Liberal Federalista, en 1927	132	B	1
Moreau, F.	Droit Constitutionnel	62	C	1
M. P. S.	Estudio comparativo de las Leyes Electorales del Perú	127	F	1
P				
Ponte Domínguez, F. J.	Derecho Político	133	B	1
Pagés, J. C.	Espíritu del Derecho y sus aplicaciones o la Política y Organización de la Monarquía Constitucional	128	F	3
Passy, M. H.	Des formes de gouvernement et de lois qui les régissent	129	F	1
Pradier-Foderé	Droit Public	130	F	1
Q				
Quimper, J. M.	Derecho Político General	131	F	2
S				
Serrano y Posada	Constituciones de Europa y América	134	B	2
Salas, Ramón	Derecho Político Constitucional	132	F	2
Santisteban, J. S.	Derecho Constitucional	133	F	1
Serrano, L. J.	Estudio sobre el régimen constitucional y su aplicación en España	134	F	1
Stuart Mill, J.	El Gobierno Representativo	135	F	1
T				
Tripier, L.	Constitutions qui on régi la France depuis 1789	136	F	1
U				
Ugarte, Doctor Angel	Comentarios a la Constitución de Cuba	135	B	1
V				
Vásquez, S.	Guía del Elector Cubano	133	B	1
Varela, Luis V.	La Democracia Práctica o estudio sobre los sistemas electoreales	136	B	1
W				
Wilson, Woodrow	El Gobierno Congresional	137	B	1
Wilson, Woodrow	El Estado	138	B	1

BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL

GUATEMALA

Guatemala, 5 de noviembre de 1928.
Señor Presidente:

Tengo a mucha honra dar parte a Ud., que ayer se recibieron en esta Biblioteca, de la Librería "Cervantes", de La Habana, las siguientes obras de Derecho que de orden de esa Presidencia se pidieron a dicha librería, en 6 de agosto del corriente año:

Bard, L.	Los peligros de la Toxicomanía	1	Vol.
Benito, E. de	La actual organización de la lucha contra el delito en Francia	1	,,
Bleuler, E.	Tratado de Psiquiatría	1	,,
Camino C., Dr. J.	Manual práctico de exploración y examen de las facultades mentales	1	,,
Castro y B., Dr.	Cuadros sinópticos del tratamiento de las intoxicaciones y envenenamientos	1	,,
Cardeiras, J.	Estudio histórico-jurídico con breves consideraciones médico-legales	1	,,
Dide, M.	Psiquiatría del Médico práctico	1	,,
Diner, M.	Tratado de Psiquiatría	1	,,
Frizzi, Dr. E.	Antropología	1	,,
Grasset, J.	Semilocos y semirresponsables	1	,,
Gruhle, Hans	La Psiquiatría para el Médico práctico	1	,,
Haberlandt, Dr. M.	Etnografía	1	Vol.
Lacassana, A.	Manual del Médico Forense	1	,,
Lecha-Mar, A.	Tratado de autopsias y embalsamamientos	1	,,
Lefert, P.	Medicina Legal	1	,,
Magnan, Dr. V.	El delirio crónico de evolución sistemática	1	,,
Ritti	Tratado de Psiquiatría	2	,,
Rogues, F.	Tratado de Psiquiatría	1	,,
Tolón, E.	Antropología Jurídica	1	,,
Vidal, J.	Principios fundamentales de la criminalidad moderna	1	,,
Colin y Capitán	Tratado de Derecho Civil	8	,,
Revista de Derecho Privado Cubana, de 1924/1927		4	,,
	Total de volúmenes	33	

Del señor Presidente, con toda consideración y aprecio muy, atento y seguro servidor.

MIG. ALVARADO, h.

Al señor Presidente del Poder Judicial.—Su Despacho.

Presente.

SECCION DE ESTADISTICA

CUADRO

QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, DURANTE EL PRESENTE MES DE OCTUBRE

(RAMO CIVIL)

TRIBUNALES	Decretos	Autos	Sentencias	TOTAL
Corte Suprema de Justicia	108	5	9	122
Sala 1ª de la Corte de Apelaciones	66	18	5	89
Sala 2ª de la Corte de Apelaciones	73	24	3	100
Sala 3ª de la Corte de Apelaciones	56	9	.....	65
Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	.....	46	4	50
Sala 5ª de la Corte de Apelaciones	48	24	.....	72
Sala 6ª de la Corte de Apelaciones	.....	11	2	13
Juzgado 1º de 1ª Instancia (Guatemala)	236	272	9	517
Juzgado 2º de 1ª Instancia (Guatemala)	770	313	14	1,097
Juzgado 3º de 1ª Instancia (Guatemala)	193	170	10	373
Juzgado de 1ª Instancia de Amatitlán	45	17	.....	62
Juzgado de 1ª Instancia de Escuintla	120	40	4	164
Juzgado de 1ª Instancia de Sacatepéquez	74	90	1	165
Juzgado de 1ª Instancia de Chimaltenango	159	44	3	206
Juzgado de 1ª Instancia de la Baja Verapaz	61	19	.....	80
Juzgado de 1ª Instancia de la Alta Verapaz	82	83	.....	165
Juzgado de 1ª Instancia de Petén	24	1	.....	25
Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	74	40	1	115
Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu	199	58	2	259
Juzgado de 1ª Instancia de Sololá	97	34	1	132
Juzgado 1º de 1ª Instancia (Quezaltenango)	103	78	2	183
Juzgado 2º de 1ª Instancia (Quezaltenango)				
Juzgado 3º de 1ª Instancia (Quezaltenango)	132	91	4	227
Juzgado de 1ª Instancia de Totonicapán	59	42	1	102
Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos	71	83	10	164
Juzgado de 1ª Instancia de Huehuetenango	107	55	4	166
Juzgado de 1ª Instancia de Quiché	147	52	4	203
Juzgado de 1ª Instancia de Izabal	104	41	6	151
Juzgado de 1ª Instancia de Zacapa	190	90	5	285
Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimula	103	25	.....	128
Juzgado de 1ª Instancia de Jalapa	83	107	1	191
Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa	154	18	3	175
Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa	76	37	1	114
Juzgado de 1ª Instancia de El Progreso	130	60	1	191
Juzgado de 1ª Instancia de Asunción Mita	89	24	2	115
Juzgado de 1ª Instancia de Coatepeque	91	40	4	135
Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimulilla	47	20	3	60
Totales	4,161	2,191	119	6,471

La Sala que dictó mayor número de sentencias en el ramo civil fué la 1ª de Apelaciones.

El Juzgado del ramo civil de la capital que dictó mayor número de sentencias durante el presente mes, fué el 2º de 1ª Instancia.

El Juzgado departamental que dictó mayor número de sentencias en el ramo civil, fué el de 1ª Instancia de San Marcos.

Sección de Estadística de la Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 31 de octubre de 1928

NOTA:—Los Juzgados de 1ª Instancia, cuyos datos estadísticos no aparecen en el presente cuadro, no los enviaron en su oportunidad.

CUADRO

QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, DURANTE EL PRESENTE MES DE OCTUBRE

(RAMO CRIMINAL)

TRIBUNALES	Decretos	Autos	Sentencias	TOTAL
Corte Suprema de Justicia	171	.....	.....	171
Sala 1ª de la Corte de Apelaciones	94	27	62	183
Sala 2ª de la Corte de Apelaciones	111	33	33	177
Sala 3ª de la Corte de Apelaciones	87	42	45	174
Sala 4ª de la Corte de Apelaciones	.....	164	28	192
Sala 5ª de la Corte de Apelaciones	115	105	47	267
Sala 6ª de la Corte de Apelaciones	190	29	38	257
Juzgado 4º de 1ª Instancia (Guatemala)	426	204	36	666
Juzgado 5º de 1ª Instancia (Guatemala)	927	90	42	1,059
Juzgado 6º de 1ª Instancia (Guatemala)	585	165	20	770
Juzgado de 1ª Instancia de Amatitlán	241	718	3	962
Juzgado de 1ª Instancia de Escuintla	620	105	15	740
Juzgado de 1ª Instancia de Sacatepéquez	228	32	3	263
Juzgado de 1ª Instancia de Chimaltenango	395	103	13	511
Juzgado de 1ª Instancia de la Baja Verapaz	270	59	4	333
Juzgado de 1ª Instancia de la Alta Verapaz	313	148	2	463
Juzgado de 1ª Instancia de Petén	31	10	3	44
Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	51	18	18	87
Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu	233	26	4	264
Juzgado de 1ª Instancia de Sololá	516	212	6	734
Juzgado 1º de 1ª Instancia (Quezaltenango)	332	88	9	429
Juzgado 2º de 1ª Instancia (Quezaltenango)				
Juzgado 3º de 1ª Instancia (Quezaltenango)	84	70	12	166
Juzgado de 1ª Instancia de Totonicapán	433	54	6	493
Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos	632	228	16	876
Juzgado de 1ª Instancia de Huehuetenango	356	169	34	559
Juzgado de 1ª Instancia del Quiché	396	121	7	524
Juzgado de 1ª Instancia de Izabal	331	143	6	480
Juzgado de 1ª Instancia de Zacapa	195	92	10	297
Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimula	447	109	14	570
Juzgado de 1ª Instancia de Jalapa	78	41	6	125
Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa	363	93	13	469
Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa	270	64	16	340
Juzgado de 1ª Instancia de El Progreso	233	85	2	320
Juzgado de 1ª Instancia de Asunción Mita	367	69	2	438
Juzgado de 1ª Instancia de Coatepeque	368	46	6	420
Juzgado de 1ª Instancia de Chiquimulilla	216	80	3	229
Totales	10,605	3,843	584	15,032

La Sala que dictó mayor número de sentencias en el ramo criminal, durante el presente mes, fué la 1ª de Apelaciones.

El Juzgado del ramo criminal de la capital que dictó mayor número de sentencias durante el presente mes, fué el 5º de 1ª Instancia.

El Juzgado departamental que dictó mayor número de sentencias en el ramo criminal, fué el de 1ª Instancia de Huehuetenango.

Sección de Estadística de la Corte Suprema de Justicia: Guatemala, 31 de octubre de 1928

NOTA:—Los Juzgados de 1ª Instancia, cuyos datos estadísticos no aparecen en el presente cuadro, no los enviaron en su oportunidad.

Principales Funcionarios del Poder Judicial de la República

Corte Suprema de Justicia

Presidente, Licenciado don José A. Medrano, 12 Avenida Sur, número 20.
Magistrado, Licenciado don Quirino Flores y Flores, Callejón del Colegio, número 2.
Magistrado, Licenciado don José Serrano Muñoz, 5ª Avenida Norte, número 11.
Magistrado, Licenciado don Abel Paredes, 4ª Avenida Sur, número 66.
Magistrado, Licenciado don Juan Francisco Rodríguez, 5ª Calle Oriente, número 8B.
Secretario, don Alfredo Valle Calvo, Avenida Central, número 88.

Sala Primera de la Corte de Apelaciones

Presidente, Licenciado don Carlos Castellanos R., 2ª Avenida Norte, número 15.
Magistrado, Licenciado don Francisco Menéndez B., 11 Calle Oriente, número 26.
Magistrado, Licenciado don Antonio F. Aguirre, 3ª Calle Poniente, número 12.
Fiscal, Licenciado don Alfonso Hernández Polanco, 13 Calle Oriente, número 41.
Procurador, Licenciado don Manuel Franco R., 18 Calle Oriente.
Secretario, Licenciado don Carlos Girón Zirión, 9ª Calle Oriente, número 21.

Sala Segunda de la Corte de Apelaciones

Presidente, Licenciado don Daniel Menéndez A., 4ª Avenida Norte, número 8.
Magistrado, Licenciado don Guillermo Sáenz de Tejada, 11 Avenida Sur, número 101.
Magistrado, Licenciado don Alberto Argueta S., Calle Matamoros, número 7.
Fiscal, Licenciado don Avelino F. Mariscal, 9ª Calle Poniente, número 2.
Procurador, Licenciado don Héctor Villagrán, Callejón Concordia, número 15.
Secretario, Licenciado don Juan Fernández Córdoba, 9ª Avenida Sur, número 88.

Sala Tercera de la Corte de Apelaciones

Presidente, Licenciado don Daniel Ramírez, 5ª Calle Poniente, número 11.
Magistrado, Licenciado don David Pivaral, Callejón Variedades, número 14.
Magistrado, Licenciado don Fidencio Duque, 12 Avenida Sur, número 67.
Fiscal, Licenciado don Filadelfo de León, 3ª Avenida Sur, número 76.
Procurador, Licenciado don Leopoldo Rosales, Avenida Central, número 78.
Secretario, Licenciado don Fernando Orellana, h., 4ª Avenida Sur, número 92.

Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones

Presidente, Licenciado don Isaías Peñalonzo.
Magistrado, Licenciado don Angel Cuevas del Cid.
Magistrado, Licenciado don Max. Palomo M.
Fiscal, Licenciado don Abraham Bustamante.
Procurador, Licenciado don Enrique Rodríguez M.
Secretario, Licenciado don Gabriel Cojulún.

Sala Quinta de la Corte de Apelaciones

Presidente, Licenciado don Angel M. Bocanegra.
Magistrado, Licenciado don Javier Ramos O..
Magistrado, Licenciado don Lázaro Valdés.
Fiscal, Licenciado don Daniel Arellano.
Procurador, Licenciado don Emilio Solís. (Interino).
Secretario, don Francisco Guerra y Guerra.

Sala Sexta de la Corte de Apelaciones

Presidente, Licenciado don Francisco Rodríguez.
Magistrado, Licenciado don J. Lorenzo Hurtado P.
Magistrado, Licenciado don Daniel Escalante.
Fiscal, Licenciado don Manuel A. Núñez.
Procurador, Licenciado don Francisco Delgadillo Zamora.
Secretario, don A. Chacón B.

Magistrados Suplentes de la Corte de Apelaciones

De la Sala 1ª, Licenciado don José María Cumes.
De la Sala 1ª, Licenciado don José Lara.
De la Sala 2ª, Licenciado don Federico O. Salazar.
De la Sala 2ª, Licenciado don Ernesto Viteri.
De la Sala 3ª, Licenciado don Alberto C. Camey.
De la Sala 3ª, Licenciado don Federico Salazar.
De la Sala 4ª, Licenciado don Miguel T. Alvarado.
De la Sala 4ª, Licenciado don Oscar A. Sandoval.
De la Sala 5ª, Licenciado don Silvano Duarte.
De la Sala 5ª Licenciado don Antonio Castañeda.
De la Sala 6ª, Licenciado don Juan C. Alvarado.
De la Sala 6ª, Licenciado don Eulogio González.

DISTRITOS JURISDICCIONALES

Sala Primera de la Corte de Apelaciones

Juzgados 1º y 6º de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán Petén, Santa Rosa y Baja Verapaz; y Juzgado Territorial de Chiquimulilla.

Sala Segunda de la Corte de Apelaciones

Juzgados 2º y 4º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Alta Verapaz y Escuintla.

Sala Tercera de la Corte de Apelaciones

Juzgados 3º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancias de Armas de Guatemala, Juzgado de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Sacatepéquez; y Juzgado Territorial de El Progreso.

Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones

Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de San Marcos y Retalhuleu; y Juzgado Territorial de Coatepeque.

Sala Quinta de la Corte de Apelaciones

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Jalapa, Jutiapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal, y Juzgado Territorial de Asunción Mita.

Sala Sexta de la Corte de Apelaciones

Jnzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Totonicapán, Sololá, Quiché, Huehuetenango y Suchitepéquez.

Jueces de Primera Instancia de la capital

Juez 1º, Licenciado don Juan Córdoba Cerna, 15 Calle Oriente, número 32.

Juez 2º, Licenciado don Alberto C. Camey. 1ª Calle Oriente, Jocotenango, número 4.

Juez 3º, Licenciado don Antonio Cruz, 13 Avenida Sur, número 17.

Juez 4º, Licenciado don Francisco Valdés Calderón.

Jnez 5º, Licenciado don Teodoro Diaz Medrano.

Juez 6º, Licenciado don Oscar Zeceña, 2ª Calle Poniente, número 6.

Funcionarios Militares de la capital

Comandantes de Armas, General don Doroteo Monterroso.

Auditor General de Guerra de la República, Licenciado don Eliseo Solís.

Auditor de Guerra de este departamento, Licenciado don Rafael Nuila.

Jueces de Primera Instancia de los departamentos

Juez de Amatitlán, Licenciado don Eduardo Rivera.

Juez de la Alta Verapaz, Licenciado don J. Octavio Martínez M.

Juez de la Baja Verapaz, Licenciado don Francisco Carrillo, h.

Juez de Chimaltenango, Licenciado don Pedro Contenti, h.

Juez de Chiquimula, Licenciado don Augusto Linares L.

Juez de Escuintla, Licenciado don Oscar Murga.

Juez de Huehuetenango, Licenciado don Manuel J. Vásquez.

Juez de Izabal, Licenciado don Francisco Sarti.

Juez de Jalapa, Licenciado don Virgilio Alvarez.

Juez de Jutiapa, Licenciado don Antonio Castañeda.

Juez del Petén, Licenciado don Gilberto Juárez.

Juez del Quiché, Licenciado don Jesús Unda Murillo.

Juez 1º de Quezaltenango, Licenciado don José María Barrios.

Juez 2º de Quezaltenango, Licenciado don José Vicente Rodríguez.

Juez 3º de Quezaltenango, Licenciado don Héctor Polanco R.

Juez de Retalhuleu, Licenciado don Humberto Robles B.

Juez de Sacatepéquez, Licenciado don Luis Arturo González.

Juez de Suchitepéquez, Licenciado don Luis Felipe Rosales.

Juez de Sololá Licenciado don Miguel Alvarez Lobos.

Juez de San Marcos, Licenciado don Alfonso Carrillo.

Juez de Santa Rosa, Licenciado don Alfonso Cifuentes S.

Juez de Totonicapán, Licenciado don José Leandro Rodas.

Juez de Zacapa, Licenciado don J. Liberato Valdés.

Juez de El Progreso, Licenciado don José Luis Quiñónez.

Juez de Coatepeque, Licenciado don Guillermo Cabrera M.

Juez de Asunción Mita, Licenciado don Efraín Peñalva.

Juez de Chiquimulilla, Licenciado don Carlos B. Rivera.

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA

Vocales Militares de la Corte Suprema de Justicia

Propietario General de División don Rodolfo A. Mendoza.

Suplente, General de División Ingeniero don Ramón Alvarado S.

Suplente, General de División Ingeniero don Juan B. Padilla.

Vocales Militares para la Sala Primera, Segunda y Tercera de Apelaciones

Propietario, General de Brigada don José Victor Mejía.

Propietario, General de Brigada don Federico Aguilar Valenzuela.

Suplente, General de Brigada don Ismael Pacheco Quevedo.

Suplente, General de Brigada don Rodrigo G. Solórzano.

Vocales Militares para la Sala Cuarta de Apelaciones

Propietario, Coronel don Guillermo Flores M.

Propietario, Teniente Coronel don Jacobo Aguilar P.

Suplente, Teniente Coronel don J. Nicolás López Coronado.

Suplente, Teniente Coronel don Paulino Hernández.

Vocales Militares para la Sala Quinta de Apelaciones

Propietario, Coronel don Gregorio M. Barrientos.

Propietario, Coronel don Tránsito Bonilla.

Suplente, Teniente Coronel don Jesús Palma y Palma.

Suplente, Teniente Coronel don Adrián Salazar B.

Vocales Militares para la Sala Sexta de Apelaciones

Propietario, Teniente Coronel don Rodolfo Cárdenas.

Propietario, Comandante don Daniel P. Camey.

Suplente, Coronel don Guadalupe Santiago R.

Suplente, Teniente Coronel don Cipriano E. Ordóñez.

Empleados Especiales del Poder Judicial

Receptor de Fondos Judiciales, don Francisco Cifuentes Pontaza. Bibliotecario, Bachiller don Miguel A. Alvarado, h.

PERMANENTE

La Corte Suprema de Justicia está dispuesta a atender las indicaciones que haga la prensa seria, acerca de los medios que puedan emplearse para el progresivo mejoramiento de la administración de justicia; despachará toda queja o denuncia que se le presente contra las autoridades cuya conducta oficial está llamada a vigilar, y, en consecuencia, espera que la prensa honrada, imparcial y patrióticamente intencionada, concrete, lo más que le sea posible, los hechos y las personas contra las cuales proceda hacerse una investigación, porque de lo contrario ésta resultaría infructuosa.

TIP. NACIONAL